

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE AUTORIDADES COMUNALES
CON APOYO DE RONDAS CAMPESINAS EN VELILLE,
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO**

Presentado por:

Bach. RUBEN GORGONIO MOLINA FIGUEROA

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

Asesor : **Dr. Ericson Delgado Otazú**

CUSCO - PERU

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, Asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: Función Jurisdiccional de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas, en Velille, provincia Chumbivilcas - Cusco presentado por: Ruben Gargano Melina Figueroa con DNI Nro.: 24002695 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de Abogado

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 09%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de Investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 21 de SEPTIEMBRE de 2023



Firma
Post firma... ERICSON DELGADO OTAZU

Nro. de DNI... 41523532

ORCID del Asesor... 0000-0002-9159-6860

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: _____

<https://unsaac.tumitin.com/viewer/submissions/oid:27259.265786003?Locale=es-MX>

NOMBRE DEL TRABAJO

FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE AUTORIDADES COMUNALES CON APOYO DE RONDAS CAMPESINAS EN VELILLE, PROVINCIA

AUTOR

RUBEN GORGONIO MOLINA FIGUEROA

RECUENTO DE PALABRAS

29329 Words

RECUENTO DE CARACTERES

164713 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

125 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.7MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 21, 2023 11:36 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 21, 2023 11:38 AM GMT-5

● **9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. Ericson Delgado Otazu
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

V°B°

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios mi Padre Celestial, por haberme regalado una vida de felicidad, de valor, coraje, dedicación con mis obligaciones, a mis padres de haberme dado esta vida, en este mundo que tiene todo y para eso saber escoger lo que nos conviene, no solo para sí, si no pensar también en los demás, solo así uno es bendecido y esa es la gracia por la que estoy cumpliendo un deber más, no solo para la satisfacción personal, sino, para mi familia, mis parientes, amigos, mis docentes desde nivel inicial, que guiaron mi camino, como Instrumento de Dios .

AGRADECIMIENTO

De todo corazón las tendré por el resto de mis vidas que Dios me regalara, por haberme dado todo el apoyo para cumplir en el desarrollo de este trabajo, a mis asesores, al equipo de profesionales con quienes durante todo este tiempo estamos trabajando, a mis amistades, colaboradores a quienes agradezco y estarán siempre en mi memoria, para ellos felicidad y alegría.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
LISTA DE TABLAS.....	vii
LISTA DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC	xiv
CÁPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	21
1.2.1. Problema general.....	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Justificación de la investigación.....	22
1.3.1. Conveniencia.....	22
1.3.2. Relevancia social.....	23
1.3.3. Implicancias prácticas	24
1.3.4. Valor teórico.....	24
1.3.5. Utilidad metodológica	25

1.4.	Objetivos de la investigación	25
1.4.1.	Objetivo general	25
1.4.2.	Objetivos específicos.....	25
CÁPITULO II: MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL		27
2.1.	Antecedentes de la investigación	27
2.1.1.	Antecedentes internacionales	27
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	30
2.1.3.	Antecedentes locales	37
2.2.	Bases teóricas	41
2.2.1.	Función jurisdiccional	41
2.2.2.	Notio.....	50
2.2.3.	Vocatio	61
2.2.4.	Coertio.....	64
2.2.5.	Iudicium.....	72
2.2.6.	Executio.....	78
CÁPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN		84
3.1.	Ámbito de estudio	84
3.2.	Tipo y nivel de investigación	84
3.2.1.	Tipo de investigación	84
3.2.2.	Nivel de investigación.....	85

3.3. Unidad de análisis	86
3.4. Población de estudio.....	86
3.5. Tamaño de muestra	86
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	86
3.6.1. Técnica	86
3.6.2. Instrumentos	87
3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	87
CÁPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	88
4.1. Presentación de resultados.....	88
4.1.1. Datos generales.....	88
4.1.2. Resultados de la dimensión NOTIO.....	90
4.1.3. Resultados de la dimensión VOCATIO	94
4.1.4. Resultados de la dimensión COERTIO.....	98
4.1.5. Resultados de la dimensión IUDICIUM	102
4.1.6. Resultados de la dimensión EXECUTIO	106
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	111
CONCLUSIONES	114
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA.....	118
ANEXOS.....	123

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: <i>Genero</i>	88
Tabla 2: <i>Edad</i>	88
Tabla 3: <i>Cargo en la comunidad</i>	89
Tabla 4: <i>Al enterarnos sobre un hecho, solo nos interesa informarnos de aquellos que se dan dentro del territorio comunal</i>	90
Tabla 5: <i>Al enterarnos sobre un conflicto, solo lo realizamos acerca de cuestiones que necesitan policías</i>	91
Tabla 6: <i>Normalmente conocemos un conflicto, apenas se da el problema</i>	92
Tabla 7: <i>Estamos obligados a conocer todos los conflictos dentro de la comunidad</i>	93
Tabla 8: <i>Al emitir una orden a aquellos que se encuentran en conflicto para que se reúnan en un lugar, somos los únicos autorizaos para señalar la ubicación del lugar de reunión</i>	94
Tabla 9: <i>El número de personas en conflicto, que son convocados en ejercicio de nuestras funciones, se reunirán por decisión exclusiva nuestra</i>	95
Tabla 10: <i>El tiempo de aviso para que las personas en conflicto se reúnan, es señalado únicamente por nosotros</i>	96
Tabla 11: <i>Al avisar a las personas en conflicto, somos nosotros únicamente quienes los llevan al espacio fijado</i>	97
Tabla 12: <i>Al utilizar la fuerza para que se cumpla algo pedido, es por orden nuestra</i>	98
Tabla 13: <i>Al emitir la orden para que una persona cumpla cierta acción, utilizamos diferentes formas de hacer cumplir lo que se ordenó</i>	99

Tabla 14: <i>Al hacer cumplir una orden emitida lo realizo en forma conjunta con otras personas</i>	100
Tabla 15: <i>Al utilizar la fuerza para el cumplimiento de una orden, lo realizamos por medios ya empleados anteriormente</i>	101
Tabla 16: <i>Al identificar un conflicto, lo solucionamos de manera rápida</i>	102
Tabla 17: <i>La solución que damos para el conflicto en la comunidad, tiene validez para los demás.....</i>	103
Tabla 18: <i>Al aplicar diferentes formas para poder resolver un conflicto, lo realizamos respetando los derechos humanos</i>	104
Tabla 19: <i>Al momento de emitir una sentencia consideramos que se resuelve el conflicto en si</i>	105
Tabla 20: <i>Para la ejecución de la decisión somos exclusivamente nosotros quienes lo hacemos cumplir</i>	106
Tabla 21: <i>Al ejecutar lo resuelto, tomamos diferentes modos de hacerla cumplir.....</i>	107
Tabla 22: <i>El tiempo para la ejecución lo resuelto es programado solamente por nosotros</i>	108
Tabla 23: <i>La ejecución de la decisión es válida para la comunidad a la que pertenezco....</i>	109

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: <i>Genero</i>	88
Gráfico 2: <i>Edad</i>	89
Gráfico 3: <i>Cargo en la comunidad</i>	90
Gráfico 4: <i>Al enterarnos sobre un hecho, solo nos interesa informarnos de aquellos que se dan dentro del territorio comunal</i>	91
Gráfico 5: <i>Al enterarnos sobre un conflicto, solo lo realizamos acerca de cuestiones que necesitan policías</i>	92
Gráfico 6: <i>Normalmente conocemos un conflicto, apenas se da el problema</i>	93
Gráfico 7: <i>Estamos obligados a conocer todos los conflictos dentro de la comunidad</i>	94
Gráfico 8: <i>Al emitir una orden a aquellos que se encuentran en conflicto para que se reúnan en un lugar, somos los únicos autorizaos para señalar la ubicación del lugar de reunión</i>	95
Gráfico 9: <i>El número de personas en conflicto, que son convocados en ejercicio de nuestras funciones, se reunirán por decisión exclusiva nuestra</i>	96
Gráfico 10: <i>El tiempo de aviso para que las personas en conflicto se reúnan, es señalado únicamente por nosotros</i>	97
Gráfico 11: <i>Al avisar a las personas en conflicto, somos nosotros únicamente quienes los llevan al espacio fijado</i>	98
Gráfico 12: <i>Al utilizar la fuerza para que se cumpla algo pedido, es por orden nuestra</i>	99
Gráfico 13: <i>Al emitir la orden para que una persona cumpla cierta acción, utilizamos diferentes formas de hacer cumplir lo que se ordenó</i>	100

Gráfico 14: <i>Al hacer cumplir una orden emitida lo realizo en forma conjunta con otras personas</i>	101
Gráfico 15: <i>Al utilizar la fuerza para el cumplimiento de una orden, lo realizamos por medios ya empleados anteriormente</i>	102
Gráfico 16: <i>Al identificar un conflicto, lo solucionamos de manera rápida</i>	103
Gráfico 17: <i>La solución que damos para el conflicto en la comunidad, tiene validez para los demás.....</i>	104
Gráfico 18: <i>Al aplicar diferentes formas para poder resolver un conflicto, lo realizamos respetando los derechos humanos</i>	105
Gráfico 19: <i>Al momento de emitir una sentencia consideramos que se resuelve el conflicto en si</i>	106
Gráfico 20: <i>Para la ejecución de la decisión somos exclusivamente nosotros quienes lo hacemos cumplir</i>	107
Gráfico 21: <i>Al ejecutar lo resuelto, tomamos diferentes modos de hacerla cumplir.....</i>	108
Gráfico 22: <i>El tiempo para la ejecución de lo resuelto es programado solamente por nosotros</i>	109
Gráfico 23: <i>La ejecución de la decisión es válida para la comunidad a la que pertenezco.</i>	110

RESUMEN

La investigación realizada “Función Jurisdiccional de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas - Cusco” tuvo como objetivo principal, determinar en forma específica la función jurisdiccional especial de las Autoridades Comunales respaldadas por las rondas Campesinas en Velille, ubicadas en la provincia de Chumbivilcas en el departamento de Cusco, la función jurisdiccional es un poder y responsabilidad inherente al Estado moderno, que se deriva de su soberanía y se ejerce a través de entidades competentes para resolver conflictos de intereses que surgen entre individuos, que en algunos casos, incluso entre el Estado y particulares. El método utilizado se caracterizó por ser de naturaleza fundamental, de carácter descriptivo y con un diseño que no involucra experimentación. La encuesta se aplicó a un total de 88 encuestados, que formaban parte de la población compuesta por las autoridades comunales y las rondas campesinas del distrito de Velille. La técnica empleada fue la encuesta, utilizando un cuestionario como instrumento de recopilación de información.

Sus hallazgos presentados muestran en la investigación que la función jurisdiccional es determinada por parte de las autoridades de las comunidades campesinas respaldadas por grupos de personas que vigilan la comunidad, las sentencias emitidas por las autoridades solo deben actuar en su propio territorio, en cuanto a la solución de conflictos es realizada casi siempre en el mismo lugar donde ocurre los hechos; respecto al cumplimiento de la orden es determinada por el presidente comunal con colaboración de rondas campesinas que son personas encargadas de la vigilancia de la comunidad.

Palabras claves: *Función jurisdiccional, notio (conocimiento de cuestión litigiosa), vocatio (compeler a las partes), coertio (empleo de la fuerza), iudicium (solución del litigio), executio (ejecución de sentencia).*

ABSTRAC

The The investigation carried out "Jurisdictional Function of Communal Authorities with the support of Rondas Campesinas in Velille, province of Chumbivilcas - Cusco" had as its main objective, to determine specifically the special jurisdictional function of the Communal Authorities supported by the Rondas Campesinas in Velille, located in In the province of Chumbivilcas in the department of Cusco, the jurisdictional function is a power and responsibility inherent to the modern State, which derives from its sovereignty and is exercised through competent entities to resolve conflicts of interest that arise between individuals, which in some cases, even between the State and individuals. The method used was characterized by being of a fundamental nature, of a descriptive nature and with a design that does not involve experimentation. The survey was applied to a total of 88 respondents, who were part of the population made up of the communal authorities and the peasant rounds of the Velille district. The technique used was the survey, using a questionnaire as an information gathering instrument.

Their findings presented show in the investigation that the jurisdictional function is determined by the authorities of the peasant communities supported by the groups of people who monitor the community, the sentences issued by the authorities should only act in their own territory, in As for the resolution of conflicts, it is carried out in the same place where the events occurred; Regarding compliance with the order, it is determined by the community president with the collaboration of the group of people in charge of monitoring the community.

Keywords: Jurisdictional *function*, *notio* (knowledge of the litigation issue), *vocatio* (compelling the parties), *coertio* (use of force), *iudicium* (solution of the dispute), *executio* (execution of sentence).

CÁPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

La función jurisdiccional es pronunciar el derecho en el sentido que el juez, en cada uno de los casos que regularmente se le someten, tiene la obligación de deducir de la ley o de fundar por sí mismo, una solución que, sea el que fuere su origen, habrá de constituir el derecho aplicable al caso formulado (Carré de Malberg, 1948, pág. 639).

La función jurisdiccional es deber y obligación y con exclusividad, función del órgano jurisdiccional pues es, éste, quien ejerce esta potestad de impartir justicia mediante distintas instancias en todo el país, una facultad contemplada en la Constitución Política de Perú de 1993. De tal manera la práctica de esta acción de la función judicial es entendida como aquel poder y responsabilidad de resolver disputas que se generen en un grupo social, siendo estos entre particulares o éste con la entidad gubernamental, y hasta entre naciones, con el propósito de salvaguardar el sistema legal, e identificándose dentro de la función jurisdiccional diferentes poderes o elementos¹ entendido por algunos teóricos, para entenderla como es el ejercicio de esta función; como son NOTIO, VOCATIO, COERTIO, IUDICIUM Y EXECUTIO, los cuales se encuentran presente en la función jurisdiccional inclusive en la llamada jurisdiccional especial por ciertos doctrinarios, pero, para la presente investigación nos centramos en lo previsto en el artículo 149 de la Carta Magna del Estado, cuyo texto es el siguiente: ***“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial, con los Juzgados de Paz y***

¹ Existe una discusión entre los diferentes autores sobre si se les debe considerar como poderes o como elementos de la función jurisdiccional, para efectos de esta investigación se utilizará ambos, de tal manera evitar confusiones.

con las demás instancias del Poder Judicial” por cuanto es, en este artículo está descrita la función jurisdiccional relacionado a nuestro tema; y no cambia su real objetivo, el de dirimir conflictos.

“Una declaración constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que tiene carácter de sentencia, declaró aplicable y legal la decisión comunal de expulsión sin lugar a compensación alguna de una concesión minera en Potosí, bajo los principios de la justicia comunitaria” (Página Siete Diario Nacional Independiente, 2019).

Este caso internacional acontece en el estado de Bolivia, en la localidad de Jatun Ayllu Santa Isabel, situada en la provincia Sud Lípez, dentro del departamento de Potosí, haciendo referencia a una declaración que realizó su tribunal constitucional donde a diferencia del peruano posee la denominación de plurinacional, declaración que tiene la particularidad de poseer la misma naturaleza que una sentencia, es en este, que hace evidente a la función jurisdiccional que posee las comunidades al expulsar a una empresa minera, que a su vez se encuentra enmarcada como se denota en el caso, dentro de los principios de la justicia comunitaria, así como también sus valores, normas y procedimientos que tiene esta comunidad ligada a sus costumbres, pudiendo cumplirse una apertura a acciones similares por otras comunidades bajo esta modalidad que se encuentra avalada por su tribunal constitucional plurinacional.

Ronderos de la comunidad y líderes comunitarios en el distrito de Pacaipampa, en la región alto andina de Piura, se tomaron medidas contra dos empleados de la municipalidad después de descubrirlos en el acto de sustracción de mil galones de petróleo pertenecientes al municipio. El hecho se registró en la víspera cuando el Alcalde distrital de Pacaipampa, Guido Rojas Hernández, junto a Regidores e integrantes de la Ronda Campesina sorprendieron a los jefes de Maquinaria y de Almacén en el ilícito. (RPP Noticias, 2019)

Es uno de los casos en el Perú, en distrito de Pacaipampa de la provincia de Piura se evidencia un caso reciente donde los Ronderos campesinos con sus autoridades ejercen una función jurisdiccional que les concede la Constitución Política de Perú, Art. 149°, quienes le aplican una pena a funcionarios que estaban a cargo, en la construcción de inmuebles, actitud que decidieron al sorprender sustrayendo bienes de la comuna, y como desenlace la imposición de una pena dentro del marco de la función jurisdiccional como comunidad campesina, apoyadas por el grupo de vigilancia de la comunidad, quienes desempeñan un papel exclusivo de auxilio a las autoridades. Con esto se evidencia en el caso señalado, que las comunidades campesinas tienen la responsabilidad de llevar a cabo labores judiciales dentro de su territorio si puede aplicarse dentro del territorio comunal reconocido por ley, pero es necesario recalcar que no se encuentran previstas las acciones de los alcaldes y regidores, pero, pueden coordinar estos con representantes de las comunidades y sus respectivos grupos de vigilancia, con apoyar en la seguridad ciudadana dentro de su localidad.

Investigaciones realizadas en las zonas altas de la región de Cusco, específicamente en las regiones de Canas y Canchis, indican que el sistema de justicia local o comunitaria desempeña un rol fundamental en la gestión de una amplia gama de disputas que surgen en la comunidad. Desde una perspectiva cuantitativa, la solución de disputas relacionadas con el patrimonio se encuentra en la posición predominante, constituyendo un 44% del total, con un enfoque particular en cuestiones vinculadas a daños materiales y de patrimonio. En segundo lugar, se encuentran los conflictos de carácter penal, que representan un 32% del total. Normalmente, estos se refieren principalmente a ataques físicos y verbales, sustracciones de bienes, además de infracciones contra la reputación, como calumnias y difamaciones. (Jürgen Brandt, 2017, pág. 216)

El caso suscitado en el distrito judicial del Cusco, se trata como actividad local (Canas y Canchis) que evidencia Hans Jürgen Brandt, como estas acciones también se realizan, tomándose en consideración la responsabilidad fundamental de las comunidades rurales, siendo de vital trascendencia conocer todas las categorías de disputas que surgen en la comunidad campesina, para determinar, si, en el ejercicio de su rol jurisdiccional particular, se viene cumpliendo esa labor bajo los criterios que la ley les faculta o se dan excesos en agravio de sus propios comuneros, y el fin de esta investigación es para regular detalladamente y determinar hasta donde alcanza su función jurisdiccional al representante de una comunidad alto andina con asistencia de las rondas de la comunidad. Y por los antecedentes registrados, la mayor parte de los conflictos se suscitan sobre el derecho al patrimonio, en sus diversas modalidades, luego se tiene hasta delitos contra el honor, hechos inclusive no están facultados en la ley, de por sí ya debe entenderse que su función jurisdiccional está limitada a faltas y no a delitos, similar al papel jurisdiccional de los Jueces de Paz.

La investigación se desarrolla en el distrito de Velille, el cual forma parte de los ocho distritos que integran la provincia de Chumbivilcas, ubicada en el departamento de Cusco, distrito formada por ocho comunidades campesinas, como son: Hatun Ccollana, Tuntuma, Cullahuata, Alccavictoria, Ayaccasi, Casa Blanca, Merques y Urasana; y un espacio bastante influenciado, e impactado por la minería, en diferentes aspectos desde lo cultural hasta lo económico y por lo tanto también en lo jurídico.

Se ha evidenciado que existen casos donde la carencia de una debida legislación sobre la función jurisdiccional-comunal, viene generado una serie de dificultades al momento de aplicar sus procesos y aplicar sus decisiones, Dado que se ha producido una interpretación incorrecta de la labor judicial llevada a cabo por los integrantes de las rondas locales en las comunidades

rurales, basada en regulaciones previamente establecidas durante el primer mandato del ex presidente Alan Gabriel Ludwig García Pérez, donde se les otorgó función jurisdiccional dentro de cada comunidad campesina, luego esta fue modificada en la Carta Magna de la nación peruana del año 1993 en su artículo 149, Conferir una atribución jurídica extraordinaria a los líderes rurales, respaldados por las rondas campesinas, para impartir justicia dentro de su región de acuerdo con las tradiciones locales, además de la ausencia de una legislación que coordine esta jurisdicción especial con el sistema judicial en sus diversas esferas, se produce problemas de carácter penal al no estar debidamente especificado el rol concreto a cumplir por la autoridad comunal, que recae en el Presidente de la Comunidad Campesina, sobre la función jurisdiccional. Razón esta, el problema identificado en la pesquisa fue la carencia de regulación de la tarea jurídica desempeñada por las Autoridades Campesinas con respaldo de las Rondas locales, tal como se establece en la Constitución; ya que estas características específicas de la tarea jurisdiccional única que se practica en las comunidades son desconocidas, como son; **NOTIO, VOCATIO, COERTIO, IUDICIUM Y EXECUTIO**, estas etapas se utilizan en todo procedimiento sea oral o escrito, por quienes administrar justicia se encuentran presentes en la función jurisdiccional en toda realidad², por consiguiente Notio es la facultad de conocer algo específico asunto litigioso, siendo así, por medio del notio el representante de la Comunidad Campesina está facultado de conocer conflictos entre sus comuneros, dentro de sus usos y costumbres sin excederse y vulnerar derechos fundamentales; el **Vocatio**, es la capacidad de requerir la presencia de una o ambas partes en un proceso dentro de un período de tiempo establecido; mientras que el **Coertio** implica la facultad de emplear los medios de coerción necesarios para garantizar el cumplimiento de las instrucciones de la autoridad; el **Iudicium**

² Al señalarse toda realidad, se hace referencia a que en cualquier órgano que imparta justicia así como por las personas a quienes les otorgan esta facultad aplican estos elementos o poderes.

aquella facultad de enunciar un fin al litigio; y por último el **Executio** que es conceptuada como el cumplimiento del iudicium.

Si la norma solo está prevista en la Constitución, a falta de ley, no tiene especificado la labor a ejercer en las comunidades campesinas y nativas, dado al conflicto existente entre sus costumbre regidas por su cultura organizada dentro de sus ³estructuras mentales que señala su modo de comportamiento en un espacio social, geográfico determinado, que producen el derecho consuetudinario diferente, y esto acarrea la perdida y/o mala regulación de la conducta del hombre dentro de estos espacios especiales de interacción que se encuentran regidas por el derecho consuetudinario, generando una posible desaparición de lo bueno y/ o creación de vicios que podrían generar responsabilidades penal, civil.

Como posible solución se debería, tomar en cuenta en primer lugar cada realidad social articulada con la regulación jurídica para prever la función jurisdiccional de estos espacios para tener una perspectiva amplia y objetiva de la vida y organización de estos grupos humanos, en razón de esto que el Estado en ejercicio de sus atribuciones debería normar las directrices que necesita para la función jurisdiccional comunal, de tal manera que se evite vacíos en la norma generando problemas interpretativos, que acarrearán responsabilidades civiles, penal o de cualquier otra índoles que afecte a las comunidades campesinas dentro del marco de los instrumentos internaciones como es el acuerdo internacional número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el que está previsto el “derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en el proceso de adopción de decisiones que les afecta” relativo a las poblaciones autóctonas y tribales en naciones soberanas; así como dentro de este punto tomar en cuenta los plenos jurisdiccionales regionales sobre justicia intercultural que se dio en Cusco el

³ Se considera a estructura mental enmarcado en el concepto tomado por el antropólogo Lévi-Strauss en la corriente estructuralista que las conceptualiza como, la forma de pensar de la persona, la sustancialidad unívoca del hombre.

año 2017 y en Ucayali el año 2016, solo se han dado estos dos plenarios regionales referentes a justicia comunal, por lo que, es necesario un plenario nacional para que se pronuncie sobre este derecho en general, y la aplicación de herramientas como reglas que se deban utilizar dentro de estos espacios y con respecto a estos temas, además de la elaboración de una legislación que facilite la colaboración entre esta jurisdicción con características singulares, los Juzgados de Paz y las múltiples instancias del sistema judicial, como lo señala la constitución y que aún no se ha llevado a cabo, estableciéndose las formas específicas sin afectar los derechos de las comunidades rurales establecidas en la constitución política de Perú, así como entender la realidad de estos grupos humanos que se centran en costumbres para el desenvolvimiento de su vida y preservar dichas conductas que conforman su identidad. Siendo necesario una legislación acorde a las comunidades que detalle el límite de la administración de justicia en estos grupos humanos, donde la costumbre conforma una parte importante del día cotidiano de la persona, generándose un reglamento respectivo con lo estipulado en el artículo 149 de la Constitución Política de Perú del año 1993.

En relación a este tema, surge la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cómo es la función jurisdiccional especial de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – departamento del Cusco?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo es la ejecución del elemento notio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco?

- ¿Cuál es la función del elemento vocatio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco?
- ¿Cómo es la aplicación del coertio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco?
- ¿Cómo se emplea el iudicium de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco?
- ¿Cuáles son los criterios tomados para aplicar el executio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Conveniencia

El estudio sobre la labor jurisdiccional desempeñada por las autoridades comunitarias respaldada por las rondas campesinas en el distrito de Velille, Cusco, se consideró esencial en términos de generación de conocimiento. Los resultados obtenidos pueden servir como base para futuras investigaciones o aplicaciones, lo que hace que este estudio tenga un valor significativo en la gestión del conocimiento.

Se entiende que la función jurisdiccional, es aquella facultad que posee una autoridad, En el sistema legal tradicional, la función jurisdiccional recae en el juez designado dentro del sistema judicial, mientras que en el ámbito del derecho consuetudinario practicado en las comunidades campesinas, esta función suele ser ejercida por las autoridades comunales o los representantes de estas comunidades, es la autoridad de la comunidad la que posee la función jurisdiccional, menciona que, frente a una disputa entre individuos, la autoridad de la comunidad es quién resuelve el conflicto dentro de su ámbito territorial con la colaboración de las rondas locales, evidenciándose características de la función jurisdiccional como sus elementos de **notio, vocatio,**

coertio, iudicium y executio, que se encuentran presentes en la función jurisdiccional muy a pesar de tener la característica de ser especial como el de las comunidades campesinas.

En tal sentido, se consideró este estudio de vital importancia puesto que no existe una determinación clara sobre la labor jurisdiccional de las autoridades locales, junto con la inexistencia de una ley de coordinación, cuestión que es necesariamente tomada en consideración por el estado, y posterior evaluación en el contexto que se dan, puesto que estas varían por razones culturales, por lo tanto, es fundamental crear un espacio de investigación, análisis y gestión dedicado a la generación de nuevo conocimiento que pueda surgir de la investigación, de modo que se propicie una estructuración de un proceso que produzca un ordenamiento acorde a la realidad de las comunidades, sin generar conflictos en relación a la función como el de los Ronderos y la Autoridad comunal.

Por consiguiente, la importancia de la función jurisdiccional de las autoridades locales con respaldo de las rondas campesinas sirve para garantizar el debido entendimiento de esta, en espacios como estos, volviéndose prioritario en estos momentos para no generar vacíos e interpretaciones incorrectas referentes a las comunidades campesinas y su función jurisdiccional, en beneficio de la sociedad y del sistema judicial, para consolidar un mejor manejo de la función jurisdiccional dentro de estas organizaciones.

1.3.2. Relevancia social

En la medida que se estructure, documente y difunda el conocimiento producido durante este proceso de investigación acerca del desarrollo de la función judicial singular de las autoridades campesinas para garantizar una debida normatividad sobre la función jurisdiccional de estos grupos sociales, en conjunto de los instrumentos internacionales, se podrá incorporarse características culturales propias de este derecho consuetudinario que mejoraría la aplicación del

derecho positivo legislado por el Estado, que beneficie al poder judicial en torno a solución de conflictos de acuerdo a la situación cultural de la zona, donde se de cierta conducta del hombre, disminuyendo la carga procesal de los desacuerdos que han surgido en las comunidades campesinas para el poder judicial, y desde luego regulando la función jurisdiccional específica de las comunidades rurales, sí, evitaríamos nazcan de ellas nuevos conflictos que pueden generar hasta casos delicados, a los que está induciendo la falta de regulación sobre esas funciones.

1.3.3. Implicancias prácticas

El estudio de la función jurisdiccional particular ejercida por las autoridades en comunidades campesinas, fue comprender el modo en que los representantes de estas comunidades deben ejercer esta función y evitar la incorrecta interpretación de esta facultad, así como la de los ronderos campesinos en el apoyo a la función jurisdiccional de las autoridades comunales; por lo que es tarea no solo del Estado, sino que es responsabilidad de toda la comunidad legal comprender de manera más amplia este tema crucial y buscar aplicaciones prácticas que se ajusten a la realidad, considerando las limitaciones en el desarrollo de la labor judicial realizada en las comunidades campesinas.

1.3.4. Valor teórico

El valor teórico de este estudio está estrechamente relacionado al estudio de la función jurisdiccional especial del representante de las comunidades campesinas, tal como se contempla en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, por el poco estudio y desarrollo en la realidad jurídica, que no ha generado una mayor fuente de estudio referente a esta facultad especial, presente en las comunidades campesinas, muy a pesar, la función jurisdiccional representa una extensa gama de conocimiento científico, ampliando la teoría referente a este

campo de estudio poco estudiado por la comunidad jurídica en la región Cusco y en el País sobre todo.

1.3.5. Utilidad metodológica

La pesquisa llevada a cabo fue de tipo descriptivo, ofreciendo un modelo de investigación de este tipo que podría servir de referencia para investigaciones posteriores en el mismo ámbito de estudio en el futuro. Este aporte de información resulta valioso para investigaciones jurídicas subsiguientes que puedan explorar el tema desde diversas perspectivas y, de este modo, enriquecer el presente estudio. El marco teórico empleado se encuentra estrechamente relacionado con la materia en cuestión y proporciona una base sólida para la investigación, ofreciendo ideas relevantes que se integran en la metodología de futuros estudios sobre el tema. El enfoque metodológico utilizado se basó en la recopilación de datos cuantitativos de una población específica, lo que se alinea con el enfoque cuantitativo de la investigación

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Determinar en forma específica la función jurisdiccional especial de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas - Cusco.

1.4.2. Objetivos específicos

- Describir la ejecución del elemento notio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco.
- Determinar la función del elemento vocatio de Autoridades comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco.

- Conocer la aplicación del coertio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco.
- Describir el empleo del iudicium de las Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco.
- Identificar los criterios tomados para aplicar el executio de Autoridades Comunales con apoyo de Rondas Campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco.

CÁPITULO II: MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A. Título: Legalidad de las funciones jurisdiccionales asignadas a autoridades administrativas. Estudio del caso de capitanías de puerto y la DIMAR.

Autor: María del Mar Díaz

Lugar: Universidad Católica de Colombia - Bogotá

Año: 2018

Resumen:

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se establecieron varios órganos jurisdiccionales encargados de la gestión de justicia. Principalmente, la rama judicial tiene la responsabilidad general de ejercer funciones jurisdiccionales. No obstante, de manera excepcional, ciertas autoridades administrativas también fueron autorizadas para asumir dicha función en situaciones específicas. Este artículo se centra en analizar las excepciones contempladas en la Carta Política de 1991 en relación con las funciones jurisdiccionales conferidas a entidades de la rama ejecutiva. Se enfoca en el caso concreto de la legalidad y constitucionalidad de las funciones asignadas a las Capitanías de Puerto y a la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) en lo que respecta a la resolución de investigaciones relacionadas con violaciones a las regulaciones de Marina Mercante, incidentes marítimos, violaciones de las regulaciones de carga confidencial, daños al medio marino y fluvial dentro de su área de influencia, edificaciones no permitidas o ilegales en propiedades de uso público y terrenos bajo la autoridad de la Dirección General Marítima y Portuaria.

Conclusión:

- Se examinaron detalladamente las competencias jurisdiccionales otorgadas a la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) y a las capitanías de puerto en lo que respecta a los accidentes marítimos y la declaración de responsabilidad civil extracontractual dentro de la jurisdicción marítima. En este contexto, es fundamental considerar el marco constitucional y legislativo que respalda la delegación de esta función jurisdiccional a la entidad administrativa en cuestión. Esto constituye un precedente concluyente que demuestra cómo en el Estado se han otorgado funciones jurisdiccionales en asuntos de su competencia y dentro de un ámbito territorial específico.
- Es relevante resaltar que la asignación de competencias judiciales a autoridades de índole administrativa tiene como objetivo principal permitir que entidades altamente especializadas en temas técnicos puedan resolver disputas relacionadas con su área de competencia, lo que a su vez implica que se excluya la intervención de un tribunal ordinario.
- De acuerdo a lo expuesto en el transcurso de esta investigación, se puede inferir que la función jurisdiccional puede, en circunstancias excepcionales, ser ejercida por una autoridad administrativa siempre que se cumplan los requisitos legales y esto contribuya a una administración efectiva de justicia. En el caso concreto de las Capitanías de Puerto y la DIMAR, se debe considerar que debido a la especialización en la materia que poseen estas entidades, son las más adecuadas para resolver disputas relacionadas con la actividad marítima.

B. Título: El defensor de familia: la función jurisdiccional excepcional y la omisión legislativa en el ámbito de sus funciones.

Autor: Elkin Danilo Castro Moreno

Lugar: Universidad Santo Tomás - Bogotá

Año: 2018

Resumen:

El propósito principal de este trabajo es contribuir al estudio del derecho relacionado con la infancia y la adolescencia, enfocándose especialmente en el rol público desempeñado por el Defensor de Familia. En primera instancia, se lleva a cabo una revisión de la evolución de esta figura desde el Estado de Derecho al Estado Social de Derecho, evidenciando un notable incremento en sus competencias y, por ende, una expansión en la naturaleza de su función. Este amplio conjunto de competencias asignadas a esta autoridad nos lleva a investigar de manera específica sus responsabilidades. Por lo tanto, a continuación, se plantea un análisis del marco jurídico en el contexto a la tarea del Defensor de Familia, se establece una diferenciación entre la labor administrativa, la tarea de supervisión, la función conciliatoria y la responsabilidad sancionadora. Asimismo, se identifica que el Defensor de Familia, en el ejercicio de sus labores, cumple con una función jurisdiccional excepcional, que en la actualidad presenta una omisión legislativa parcial.

Conclusión:

- El principio de excepcionalidad se erige como el pilar constitucional desde el cual se establece que el Defensor de Familia, una autoridad administrativa, desempeña una función de naturaleza jurisdiccional.

- Las responsabilidades del Defensor de Familia reflejan una amplia gama de tareas públicas a cargo de esta autoridad, las cuales pueden ser distinguidas de manera que se identifiquen aquellas que se asemejan a las decisiones emanadas de una función jurisdiccional.
- El principio de cooperación coordinada entre las diversas instituciones y secciones del gobierno del Estado se fortalece mediante el principio de limitación de la función judicial realizada por entidades administrativas. Esto significa que, sin reemplazar ni transferir la responsabilidad de la función judicial a los jueces, se amplía para incluir a las autoridades administrativas de la rama ejecutiva.
- El legislador aún no ha corregido la falta de disposiciones legislativas específicas que reafirmen de manera explícita en la ley la atribución de funciones jurisdiccionales al Defensor de Familia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

A. **Título:** Funciones Jurisdiccionales de la Comunidad Campesina de Cuyumalca – Cajamarca respecto al derecho a la vida y a la libertad individual

Autor: Geraldine Thalía Morillo Cueva

Lugar: Universidad Cesar Vallejo - Lima

Año: 2017

Resumen:

Este trabajo aborda una cuestión crítica en nuestra nación: la asignación de la atribución de responsabilidades judiciales a la Comunidad Campesina de Cuyumalca, situada en Cajamarca, en relación con los derechos individuales, como el derecho a la vida y a la libertad. En el marco de esta investigación, se ha evaluado el ejercicio de la función jurisdiccional en las comunidades

campesinas y cómo esto puede afectar los derechos fundamentales mencionados. Se eligió Cuyumalca en Cajamarca como el contexto geográfico central, dado que es reconocida como la cuna de las rondas campesinas. Para recopilar datos, se utilizaron técnicas como entrevistas y encuestas dirigidas a los miembros de la comunidad. Estos métodos han respaldado tanto el enfoque teórico como práctico de la investigación, además de validar las premisas legales.

En ese sentido, se tiene como resultado de que las comunidades campesinas ejercen un papel importante en el país y se reconoce su valor, incluso en la Constitución Política, que les otorga autonomía administrativa, política y jurídica. Sin lugar a dudas, las comunidades campesinas son una parte esencial de la identidad de Perú y su trayectoria histórica. Sin embargo, también se ha observado que, en algunos casos, los comuneros han excedido los límites legales, y se han reportado abusos en el ejercicio de su función jurisdiccional comunitaria, lo que ha dado lugar a violaciones de los derechos esenciales y fundamentales, en particular, en derecho a la libertad y la vida. Es importante destacar que esta situación persiste en la actualidad, y el Estado aún no ha abordado adecuadamente este problema, a pesar de que el Poder Judicial ha implementado una política de justicia intercultural.

Conclusión:

- Se ha verificado que las responsabilidades jurisdiccionales llevadas a cabo por la Comunidad Campesina de Cuyumalca en Cajamarca tienen un impacto negativo en la vulneración de los derechos a de la libertad y la vida. Esto a consecuencia de varias razones, como la falta de conocimiento de la normativa por parte de las autoridades comunales, la arraigada costumbre de aplicar sanciones físicas a pesar de tener conocimiento de las leyes y derechos, y la falta de una cultura arraigada de legalidad y respeto por los derechos y el cumplimiento de las normativas.

- Se ha verificado que la función de resolver conflictos sociales en la comunidad campesina de Cuyumalca en Cajamarca recae en el presidente comunal, quien ha sido elegido democráticamente. Sin embargo, su influencia en la defensa de la vida y la convivencia humana es inapropiada debido a que los representantes comunales muestran resistencia a sus elecciones de acuerdo con la legislación nacional de cumplimiento obligatorio. Además, tienen un conocimiento limitado y muestran poco interés en capacitarse. Para ellos, la gestión de justicia se centra en mantener el orden y restablecer la tranquilidad y la seguridad, lo que los lleva a subestimar la necesidad de adquirir mayores conocimientos y recibir capacitación en este ámbito.
- Según la normativa, las comunidades campesinas, incluida la de Cuyumalca en Cajamarca, desempeñan una función jurisdiccional en nombre del Estado. El reconocimiento constitucional de su autonomía para administrar justicia respalda y autoriza sus acciones en este ámbito. Sin embargo, se ha constatado que en muchos casos, esta atribución ha llevado a excesos y abusos que tienen un impacto negativo en el disfrute de una vida digna y en la capacidad jurídica de las personas. Lo más preocupante es que esta realidad es conocida, pero el Estado aún no ha sido capaz de abordar adecuadamente este problema, a pesar de que el Poder Judicial ha implementado una política de justicia intercultural.

B. **Título:** “Límites a la seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca”

Autor: Luis Enrique Flores de La Cruz

Lugar: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca

Año: 2016

Resumen:

La pregunta central que ha orientado este estudio es la siguiente: ¿Cuáles son los límites que afectan la aparente función jurisdiccional de las Rondas Urbanas en el distrito de Cajamarca? Esto se debe a que las actividades llevadas a cabo por las Rondas Urbanas han generado interrogantes significativos en cuanto a la naturaleza de sus funciones y su congruencia con las responsabilidades que deberían ejercer. De hecho, estas actividades han llegado al punto en que ni siquiera las autoridades policiales pueden controlarlas. Esto podría deberse a la amplia aceptación y apoyo que estas rondas reciben de la comunidad en Cajamarca, donde se percibe que su papel es más efectivo que el del Estado en la resolución de problemas relacionados con la seguridad ciudadana y otros asuntos.

El propósito general de este estudio consiste en definir las restricciones que limitan la presunta función judicial de las Rondas Urbanas en el distrito de Cajamarca. Para alcanzar este objetivo, se establecen los siguientes propósitos concretos: i) Analizar la estructura legal de la organización social de las Rondas Urbanas en el distrito de Cajamarca, (ii) Evaluar sus funciones y su relación con la administración de justicia; iii) Identificar los posibles impactos en los principios jurisdiccionales y en los derechos fundamentales como resultado de las actividades de las Rondas Urbanas; iiiii) Determinar las funciones de las Rondas Urbanas respaldadas por la Constitución y la legislación vigente.

La hipótesis que guía esta investigación es la siguiente: los límites que afectan la aparente función de las Rondas Urbanas en el distrito de Cajamarca son los siguientes: i) La función de impartir justicia en el Perú recae exclusivamente en el Poder Judicial; ii) La falta de claridad y amplitud en la Ordenanza Municipal 390-2012 con respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas ha permitido una actuación al margen de la ley por parte de estas

organizaciones; iii) Las Rondas Urbanas tienen el potencial de contribuir positivamente a la seguridad de la comunidad, siempre y cuando operen en consonancia con los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú.

Conclusión:

Los límites que restringen la aparente función de las Rondas Urbanas en el Distrito de Cajamarca son los siguientes: i) La función de administrar justicia en el Perú es una prerrogativa exclusiva del Poder Judicial; ii) La Ordenanza Municipal N° 390-2012 carece de claridad y amplitud en lo que respecta a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas; iii) La valoración de los derechos esenciales y a la Constitución Política del Perú, así como la adhesión a los principios constitucionales, que incluyen el derecho y principio del debido proceso, la protección de la dignidad inherente de cada ser humano, que el Estado mismo garantiza, y el respeto a la libertad personal y la libre expresión.

Las actividades llevadas a cabo por las Rondas Urbanas en el Distrito de Cajamarca no están respaldadas por una legalización clara de sus funciones, y estas responsabilidades recaen en entidades con roles específicos establecidos por la ley. Se observa un vacío legal en las ordenanzas municipales N° 229-2008-CMPC y N° 390-2012-CMPC en lo que respecta a los deberes específicas que deben ejercer las Rondas Urbanas. Además, no existen límites claros para estas funciones, ya que a menudo se exceden en el ejercicio de las responsabilidades otorgadas.

Las funciones llevadas a cabo por las Rondas Urbanas han resultado en una vulneración directa de los principios constitucionales, en lo que respecta a los derechos esenciales de las personas, incluyendo el debido proceso. Como resultado de este problema, se ha identificado una solución para poner fin a estas actuaciones.

Una medida recomendada es la adición del artículo 1-B a la Ordenanza Municipal N° 229-2008-CMPC. Este artículo establece de manera específica las funciones que las Rondas Urbanas están autorizadas a realizar, al mismo tiempo que establece límites claros para evitar excesos en su actuación.

C. **Título:** La jurisdicción reconocida por el Artículo 149 de la constitución política del estado, y el límite de la seguridad jurídica en materia penal

Autor: Verónica Blanca Cueva Chata

Lugar: Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Año: 2017

Resumen:

La investigación se enfoca en examinar cómo se aplica el límite establecido por el texto constitucional al desempeño de la función judicial otorgada a las comunidades campesinas. Esto implica analizar el ejercicio del derecho fundamental a la seguridad jurídica y su reflejo inmediato, el principio de legalidad en materia penal, en el contexto de las sanciones impuestas por las instituciones comunales en nuestra región. Es importante notar que esta investigación no incluye a las organizaciones nativas en la selva de nuestro país, ya que nuestra formación tiende hacia un enfoque liberal que choca con el orden comunal. Sin embargo, se reconoce que la naturaleza humana y el ejercicio de sus derechos es más amplio de estas perspectivas y es esencial, en el mejor de los casos, respetar estos derechos en la era moderna en la que vivimos. Por lo tanto, es crucial considerar los límites que establece la propia Constitución dentro del marco del pluralismo legal, que beneficia a las comunidades campesinas. En este sentido, la investigación tiene como objetivos principales analizar y determinar si la jurisdicción especial

otorgada por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado, en relación al desempeño de la función jurisdiccional en las comunidades campesinas, está restringida por el principio de seguridad jurídica en materia penal. Además, busca definir la naturaleza legal de las comunidades campesinas y nativas en el Perú.

Conclusión:

- La naturaleza jurídica de las comunidades campesinas en el Perú se caracteriza por estar conformada por un conjunto de personas que tienen personalidad jurídica propia. Estas comunidades están compuestas principalmente por grupos originarios que residen en áreas rurales del país y que están conectados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales. Esto se manifiesta a través de la propiedad comunal de la tierra, la colaboración en el trabajo comunitario, la reciprocidad, la implementación de un sistema de gobierno democrático y la participación en diversas actividades de múltiples sectores.
- La seguridad jurídica, en su calidad de derecho fundamental, tiene una doble naturaleza. En primer lugar, se presenta como un derecho subjetivo amparado por la Constitución. En segundo lugar, se manifiesta como un principio constitucional que establece que ninguna persona puede ser sometida a proceso o condenada por un acto u omisión que no esté contemplado en la ley en el momento en que se cometió.
- El pluralismo jurídico se configura en un estado cuando varios sistemas jurídicos coexisten simultáneamente en un momento histórico determinado, y existe una coordinación entre estos sistemas. Esto implica la presencia de diversos grupos humanos y, en este contexto, la principal función del estado es facilitar la coexistencia

de estos sistemas legales y garantizar la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

2.1.3. Antecedentes locales

A. **Título:** “La función jurisdiccional y la responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial del Cusco 2014 al 2015”

Autor: Kelly Marilin Núñez Peláez

Lugar: Universidad Andina del Cusco

Año: 2016

Resumen:

La función jurisdiccional representa la capacidad del Estado para administrar justicia, siendo el único medio que dispone para supervisar la legalidad y legitimidad de las leyes. Sin embargo, la efectividad de esta función se ve cuestionada debido a las acciones de los magistrados, que pueden cometer errores judiciales, actos de corrupción o carecer de la especialización adecuada, entre otros problemas. El desafío en el ámbito judicial radica en que las personas que buscan justicia a menudo perciben el sistema como deficiente e injusto. En muchos casos, los ciudadanos se oponen a las decisiones judiciales, expresando su desacuerdo con las resoluciones emitidas por el poder judicial. Esto se debe a que consideran que sus derechos han sido vulnerados, que los jueces no han tomado decisiones justas o incluso que han actuado de manera fraudulenta o negligente al emitir sentencias. Es en este contexto donde surge la noción de la responsabilidad civil de los jueces y los procesos relacionados con dicha responsabilidad. Estos procesos tienen como objetivo evaluar la labor de los jueces y brindar a los ciudadanos la posibilidad de iniciar acciones legales cuando creen que las decisiones judiciales no se ajustan a la normativa vigente. La responsabilidad civil de los jueces es un tema que está normado dentro

del ámbito del derecho civil, con disposiciones específicas en el código procesal civil peruano en vigor. Además, la responsabilidad civil también es tratada como una institución en el código civil, específicamente en relación con la responsabilidad civil extracontractual. A pesar de contar con esta regulación formal, en la práctica, a lo largo de varios años desde la implementación del código procesal civil, no se tiene constancia pública del procesado a los jueces en relación con la responsabilidad civil. En el Distrito Judicial del Cusco, en particular durante los años 2014 y 2015, no se registró ningún proceso en curso relacionado con la responsabilidad civil de los jueces. Por esta razón, el propósito de esta investigación es identificar las razones detrás de la falta de apertura de este tipo de procesos y buscar soluciones y respuestas a este problema.

B. Título: Sobreseimiento de los procesos penales tras la aplicación de la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, Cusco – 2017.

Autor: Nilthon Leoncio Pinares Aucapuri

Lugar: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Año: 2019

Resumen:

El punto de partida de esta investigación se origina a partir de un caso específico que fue resuelto en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Quispicanchis, bajo la numeración de Expediente N° 338 – 2016 – 35 – 1014 – JR – PE – 01. Este caso se refería a la presunta comisión de un intento de cometer delito de Violación Sexual contra un menor de edad. La resolución emitida en este caso determinó la procedencia del sobreseimiento del proceso penal, basándose en la extinción de la acción penal. El Representante del Ministerio Público presentó esta solicitud de sobreseimiento, argumentando que existía una cosa juzgada previa

debido a la aplicación de la justicia comunal. La investigación que se presenta en este estudio se fundamenta en una ampliación conceptual del sobreseimiento de los procesos penales relacionados con la función jurisdiccional especial llevada a cabo por las Comunidades Campesinas, que comúnmente se conoce como justicia comunal. Esta ampliación se basa en la idea de que las Rondas Campesinas, en muchas ocasiones, funcionan de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política, que reconoce la existencia legal de las Comunidades Campesinas y su autonomía en términos de organización, gestión económica y administrativa. Además, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política, las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, tienen la facultad de ejercer funciones judiciales en sus áreas territoriales, siempre y cuando no infrinjan los derechos fundamentales de los individuos. El propósito de este estudio es analizar si es factible aplicar la justicia ordinaria común en los casos en los que previamente se ha empleado la justicia comunal en relación con un mismo individuo. Como resultado de la investigación, se ha concluido que es posible archivar o sobreseer los procesos penales que se tramitan en el ámbito de la jurisdicción penal ordinaria. Finalmente, se ha llevado a cabo una encuesta que se aplicó a 50 expertos en derecho penal, incluyendo jueces, fiscales y abogados, con el objetivo de complementar la base teórica con las opiniones profesionales de estos especialistas. Los resultados de esta encuesta se presentan en la sección de resultados y discusión de este trabajo de investigación.

Conclusión:

- La función jurisdiccional desempeñada por las comunidades campesinas es de gran importancia como un mecanismo de control social que contribuye a combatir la delincuencia, preservar la paz social y promover la justicia, todo dentro del

respeto a los derechos fundamentales de las personas y en consonancia con su normativa y contexto cultural específico. Es fundamental comprender que esta institución jurídica tiene una naturaleza excepcional y opcional. Si bien la Constitución otorga a las rondas campesinas debidamente establecidas un papel colaborativo en la administración de la justicia comunal, no les confiere una función jurisdiccional, como algunas de ellas han ejercido durante mucho tiempo.

- El papel de impartición de justicia que desempeñan las comunidades campesinas debería limitarse a la resolución de faltas, un ámbito de competencia propio de los Jueces de Paz y los Jueces de Paz No Letrados, así como a la atención de delitos de menor gravedad que no tengan un impacto significativo en el interés público. Es fundamental que este ejercicio de la función jurisdiccional se lleve a cabo respetando rigurosamente los derechos fundamentales de todas las personas involucradas. Esto es especialmente relevante dado que los miembros de las comunidades carecen de conocimientos jurídicos y de familiaridad con los procedimientos legales, y en su lugar aplican el derecho consuetudinario de la comunidad.
- Los requisitos para que se pueda presentar un Requerimiento Fiscal de sobreseimiento en los procesos penales después de que se haya aplicado las responsabilidades judiciales de las comunidades campesinas incluyen las siguientes actividades: que el hecho en cuestión no se haya consumado, que no se pueda atribuir el hecho investigado al imputado, que el hecho imputado sea considerado como atípico, que exista una causa de justificación para el hecho, que concurra una causa de inculpabilidad, que concurra una causa de no punibilidad,

que la acción penal se haya extinguido y que no sea posible agregar nuevos elementos de prueba, además de que los elementos existentes no sustenten el enjuiciamiento del imputado.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Función jurisdiccional

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.- art.138 de la Constitución Política del Perú 1993.

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.- art. I, del Título Preliminar del Código Procesal Civil vigente.

Al amparo de estas leyes y otras, deben cumplir la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional donde ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Debiendo dar respuesta con la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. Así mismo no pueden dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.- num. 3, 5 y 8 del art.139 de la Constitución Política del Estado en vigencia.

El Perú como Estado soberano es parte de la Comunidad Internacional, por tanto ha firmado Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, como son; “La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 diciembre 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

de 16 diciembre 1966; y la Convención Americana de Derechos Humanos de 22 noviembre 1969”; Estos Tratados forman parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, tienen carácter de Ley y de estricto cumplimiento. Estas y otras normas también protegen los derechos fundamentales como persona, familia y organización de estos grupos sociales.

La función jurisdiccional, o más específicamente conocida como jurisdicción, representa el poder y deber que ostenta el Estado para resolver disputas entre individuos, supervisar comportamientos contrarios a la norma social (ya sean faltas o delitos) y evaluar la conformidad de las leyes en un carácter exclusivo y concluyente. Esto se lleva a cabo a través de entidades especializadas que aplican las leyes correspondientes a casos específicos, haciendo uso de su autoridad para asegurar la ejecución de sus resoluciones de manera inapelable. Además, a través de este proceso, se fomenta la creación de una sociedad caracterizada por la paz social. (Rubio C. M., Estudio de la Constitución Política de 1993, 1999, pág. 23)

Rubio citando a Monroy Gálvez, señala que la función jurisdiccional es aquel poder y deber que consiste en resolver las controversias que surgen en la sociedad de acuerdo a las leyes y normativa a través de organismos que sean idóneos para resolver disputas de intereses que surgen tanto entre ciudadanos como entre el Estado y particulares, así como también controlar conductas que afecten a la sociedad y normativas constitucionales, se hace con el propósito de salvaguardar el orden legal; si bien el autor señala que es exclusiva y definitiva, esto no se da como tal en nuestra realidad, pues, en el caso de la investigación actual, no se observa que la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas cumpla con este principio que la misma constitución reconoce, en el caso de la función jurisdiccional practicada por el órgano jurisdiccional del Estado, esta hace uso del imperio de la ley, para cumplir su decisión generando justicia con paz social.

La función jurisdiccional sería así una función soberana y exclusiva del Estado, ejercida como despliegue de tutela abstracta en perfecta terceridad, entre partes contrapuestas, por medio de un proceso en contradicción, para la solución según el derecho sustancial de conflictos intersubjetivos de Intereses caracterizados por una pretensión resistida, que produce un caso Juzgado con el sigilo de la cosa juzgada. (Quintero & Prieto, 2008, pág. 229)

Este doctrinario, refiérase que la función jurisdiccional es potestad del Estado, otorgado a un poder con exclusividad, quienes tendrán el deber de impartir justicia, cumpliendo todos los procedimientos, principios, así como otorgándoles el derecho a la defensa, el contradictorio, y desde luego la transparencia, legalidad, imparcialidad y como dispone la ley para el caso, y no es donde el magistrado pueda resolver el conflicto solo a criterio exclusivo, y ésta tendrá si cumple estos objetivos la calidad de cosa juzgada su decisión final al conflicto.

El Poder Judicial administra justicia, El principal órgano estatal encargado de resolver la mayoría de los casos jurídicos y ejercer la función jurisdiccional al determinar de manera concreta lo que establece la ley en las situaciones planteadas ante él. Esto lo realiza mediante resoluciones judiciales, las más conocidas de las cuales son las sentencias. (Rubio & Arce, 2019, pág. 33)

Quién administra o imparte justicia es el Poder judicial, como uno de los poderes de nuestro País, con carácter de exclusivo, indelegable en todo el territorio; pero la misma Constitución excepcionalmente delega la labor de impartir justicia a la Militar y la Arbitral, que tienen carácter de cosa juzgada sus decisiones, pero a la vez, en forma muy especial y particular delega esta función a las comunidades rurales y tribales, respaldadas en ocasiones por las rondas campesinas, continúan funcionando de acuerdo con las prácticas tradicionales de la ley, al mismo tiempo que garantizan el respeto de los derechos humanos y fundamentales, Esta función debe

estar detallada en el estatuto de cada comunidad, de conformidad con las prácticas y tradiciones que prevalecen en ese territorio oficialmente reconocido por la ley. La función jurisdiccional se desarrolla de acuerdo a como está dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, solo cuando. Cuando hay deficiencia o vacío en la ley, el representante puede recurrir a los principios generales del derecho, hasta al derecho consuetudinario art.139 num. 8) de la Constitución Política del Estado de 1993, por consiguiente el Juez no puede dejar de administrar justicia; agrega en la cita, que sus decisiones finales se objetivizan en resoluciones, llamadas también sentencias, las que son de cumplimiento obligatorio.

El derecho a buscar protección en los tribunales de justicia autoriza a cualquier individuo a activar el sistema judicial. Para hacerlo, se recurre al poder judicial a través de la presentación de una demanda, con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas a través de una sentencia final que no puede ser objeto de disputa en otro proceso. Esto se logra mediante la aplicación de las leyes, siendo la constitución la norma principal en este contexto. (Landa, 2017, pág. 182)

El derecho a recibir una protección legal efectiva mediante el sistema judicial de todo peruano de nacimiento o de extranjeros residentes en el territorio nacional, la garantizan las normas, desde las que están previstas en nuestra Constitución, hasta en Leyes y otras normas de carácter jurídico, por consiguiente todos estamos facultados al amparo de esta acción mediante demanda solicitar al órgano jurisdiccional, nos resuelva un conflicto derivado por haber sido vulnerado sus derechos protegidos por ley, cumpliendo el debido proceso, ya que nadie debe ser desviado ante otros entes ni dejado de cumplir de resolver ese petitorio, y cumplido todos los procedimientos procesales, y dentro de la ley, tiene el poder de decidir y dar por finalizado un determinado

conflicto, en sentencia, la que tendrá carácter de cosa juzgada, por cuanto ningún otro órgano pueda tratar de revisar o volver a admitir a reiniciar un nuevo procedimiento.

En el artículo 149 de la Constitución Política de 1993, describe: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial, y observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”. (El Peruano, 1993)

Analizando este artículo N°.149 de la Constitución del Estado 1993, se tiene:

- “Función Jurisdiccional”.- Refiere a la facultad que tienen para administrar justicia haciendo uso solo de sus costumbres (Derecho Consuetudinario), por sus representantes democráticamente elegidos o sea los Presidentes de la Comunidad.
- “Ámbito territorial”.- Es el espacio o área de todo el territorio comunal debidamente aprobado por ley, donde viven, trabajan para su desenvolvimiento y desarrollo social, económico, cultural.
- “Derecho Consuetudinario”.- son los usos y costumbres arraigados de sus antepasados.
- “Siempre que no violen los derechos fundamentales”.- estas se encuentran en el art. 2° de la Constitución de 1993. Con este tenor el Legislador ésta limitando al juzgador en este caso del presidente de la comunidad campesina o nativa, que no debe violar los derechos fundamentales mencionados, o sea no puede exceder en

sus funciones, contrario sensu, serán responsables y sancionados por otras autoridades. Es, esta parte que no pueden o no quieren entender mínimamente.

- “La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.- Al respecto ni siquiera esta parte se ha podido haber legislado, para que tanto los Jueces de Paz que tiene en los distritos a nivel nacional puedan coordinar como administrara justicia como ellos solo administran justicia en cuanto se trata de FALTAS, o sea de hechos que no son de gravedad. Y tratando de jueces del Poder Judicial se tiene en todas la provincias sin considerar a Lima la Capital que tiene diferente organización por la población, coordinar con ellos que tienen calidad de especialistas y profesionales sería aún mejor, pero, ellos se encierran dentro de su ámbito territorial y aún hacen mal uso de sus costumbres.

La ausencia de la normativa legal implica una serie de retos: hasta la actualidad, existen dos sistemas jurídicos paralelos que carecen de claridad en cuanto a la definición de sus competencias. Como resultado, ambos sistemas judiciales intervienen en asuntos similares, a menudo con objetivos y conclusiones opuestas. Esto genera disputas a nivel institucional entre las diferentes áreas jurisdiccionales y provoca procesos judiciales contra individuos pertenecientes a las rondas campesinas. Las decisiones de la justicia comunitaria carecen de reconocimiento oficial, ya que no poseen la misma autoridad que las sentencias emitidas por la justicia estatal. Esto genera incertidumbre jurídica tanto para los usuarios como para los condenados por esta jurisdicción, ya que estas resoluciones no tienen el mismo peso que las sentencias definitivas. En otras palabras, la justicia estatal podría revisar un caso previamente adjudicado por el sistema judicial comunitaria. Así mismo, aún no existe una colaboración

efectiva entre ambas jurisdicciones. La ley no establece de manera específica que los participantes de ambas estructuras deban colaborar en diversas actividades legales, como la entrega de notificaciones, la aprehensión de infractores y la implementación de veredictos judiciales, entre otras responsabilidades. Esto deja margen para mejorar la eficiencia de los sistemas judiciales.

La antigua y egoísta manera de resolver los conflictos, que implicaba la venganza personal y la "justicia" impartida de forma individual, incluso a través del uso de la fuerza para reclamar un supuesto derecho violado o insatisfecho, ha sido reemplazada por un método pacífico y cada vez más sofisticado, con un enfoque institucional. En el ámbito del Derecho Procesal, este enfoque se conoce como "heterocomposición". En este proceso, se resuelven los conflictos de interés jurídico significativo mediante la intervención de un tercero que no está involucrado en la disputa. (Ortega, 2008, p. 127)

Antes de la organización de una sociedad como estado, se tiene conocimiento donde uno de los integrantes si es afectado a sus derechos podía recurrir a los medios necesarios para que se le restablezca ese derecho violado, a esta acción se denominado hacer justicia por propia mano. A estas decisiones individuales o colectivas no correctas, fueron sustituidas por un tercero ajeno e imparcial, designado por ley, y para que resuelva dentro de la ley, como en lo nuestro que es un estado Constitucional de derecho, le es conferido con todas las facultades necesarias al Poder Judicial, quién mediante sus diferentes órganos jurisdiccionales cumplirá en resolver, poniendo fin a ése conflicto, por ser su deber y obligación.

En un sentido más amplio, se puede interpretarse como un término intercambiable con gobernar o dirigir, y se ha sido definido como " El poder o autoridad que tiene algunos para gobernar y poner en ejecución las leyes." Este poder se refiere específicamente a la capacidad de

un órgano designado para llevar a cabo la administración de justicia, como lo señaló Caravantes al describir la jurisdicción como "la autoridad pública para abordar y resolver los asuntos de acuerdo con las disposiciones legales". (Ortega, 2008, p. 128)

Nos dice que administrar o impartir justicia es igual o parecido a gobernar o dirigir a un grupo de personas debidamente organizadas, en verdad, quién administra justicia, no solo está en la capacidad de resolver conflicto entre dos o tres personas, sino, la ley le faculta y está capacitado para resolver conflictos de grandes grupos humanos, y de derechos de estado con estado, y al ver cómo se tiene que desenvolverse dentro de todo ese conglomerado de personas, quienes exigen se les dé satisfacción a sus pretensiones, es como si estaría gobernando o dirigiendo a todos ellos, y como y porque?: en un estado Constitucional de derecho, los deberes para con la nación, están divididos en poderes, y cada poder del estado tiene un fin específico a cumplir, a eso se denomina autonomía, donde el Poder ejecutivo no puede tratar de orientar, dirigir al Poder Judicial de la forma como debe cumplir su deber y decisión, estas se encuentran reguladas por ley, al igual que del poder ejecutivo, su labor es administrar y distribuir la riqueza nacional, salvo excepcionalmente puede dictar leyes, y fiscalizado por quién tiene ese deber como el poder legislativo, entonces, en un estado organizado, unos tienen poder para gobernar a una nación, otros a legislar, así como también los demás a administrar justicia, nadie tiene facultad de hacer lo que puede y quiere, la ley regula todos esos aspectos, así funciona un estado organizado y soberano.

El concepto contemporáneo de jurisdicción como una función del Estado se desarrolla con la llegada del constitucionalismo moderno, acompañado del reconocimiento de los principios de soberanía y la organización y distribución de las funciones del gobierno. La justicia ya no se realiza en nombre del monarca y, dado que se considera que la jurisdicción emana de la

soberanía, se reconoce como una función independiente, no solo en términos de su estructura, sino también en cuanto a sus características distintivas, por lo que respecta a las otras dos funciones del Estado. (Ortega, 2008, p. 131)

La humanidad, conforme transcurría el tiempo, las formas de vida en cuanto a los usos y costumbres, venía evolucionando probablemente dado a innumerables circunstancias más que todo de acontecimiento trágicos, inhumanos hasta despiadados, donde quienes humillaban mayormente eran aquellos grupos humanos que adelantaron en su desarrollo de vida, y el interés de sus integrantes, de la misma forma como hasta en la actualidad, hay estados muy desarrollados en todo aspecto, como también hay estados sumidos en la pobreza e ignorancia, conocidos como estados en desarrollo, o los tercer mundistas, entonces, en medio de esos acontecimientos nace la idea de estado, de conglomerar grupos humanos que deben ser regidos por normas a las que tienen que someterse, otros con poder de hacer cumplir y crear normas, dentro de un determinado territorio que deben respetar el vecindario, o sea con soberanía, como en la actualidad vivimos, y en su organización se han creado para hacer eficaz en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones diferentes, que debe encargarse las conocidas hoy como poderes del estado, y dentro estos poderes, nace el Poder Judicial, con una organización estructural, donde cada magistrado, por especialidad o por el cargo está definido su labor a ejercer, con el fin de atender las necesidades de la población, y la convivencia en paz, fin supremo del estado.

La Constitución debe establecer que la función jurisdiccional debe residir en el Poder Judicial y otorgarle exclusivamente la autoridad para ejercerla. A pesar de esto, se debe contemplar una instancia adecuada para otorgar clemencia, así como permitir métodos como la negociación y la

mediación, que son útiles para la resolución de conflictos por parte de las partes involucradas. (Cea, 1979, p. 298)

Desde el nacimiento de estado como nación debidamente organizado dentro de un determinado territorio con soberanía, ni en los estados altamente desarrollados o en estados sumidos en atraso y la miseria, se tiene conocimiento que, uno de los poderes del estado sea considerado privado, y como lo que sugiere en la cita, hasta con funciones estructuradas orgánicamente, como es actualmente el Poder Judicial, con el propósito de ejercer la función jurisdiccional, se considere ajeno a la obligación dentro de ese estado, estaríamos hablando de negociar la justicia, todavía agrega el autor con derechos a la doble instancia, con atribuciones a la negociación y la mediación, esta proposición es muy atrevida, si fuera así, el que tiene dinero y poder, tendría la justicia en sus manos, donde el juez hace negocio o sea te vende la justicia, recurriendo hasta en supuesta mediación, si se habla de negociación, entiendo negociar, ofertar la justicia, para obtener para sí mayor provecho, En nuestros días quienes administran justicia, si carecen de ética, moral, cultura, siendo parte de un poder del estado, con atribuciones especiales responsable de hacer que, la convivencia humana se desenvuelva en paz, para el desarrollo de esa sociedad al que pertenece, en nuestro estado nos están demostrando, como algunos están inmersos en corrupción, siendo esa, la conducta de algunos que son parte del poder del estado, ¿Qué esperaríamos si fuera privado la administración de justicia?.

2.2.2. Notio

En otras palabras, se trata de la obligación de tomar conocimiento de un asunto en disputa en particular. Claramente, esto solo se llevará a cabo cuando sea solicitado por una de las partes involucradas y siempre que se cumplan los requisitos legales necesarios, ya que, de lo contrario, no será viable solucionar la disputa. (Martel, 2014)

Entonces, notio es la facultad que tiene la persona de conocer legítimamente sobre un conflicto puesta a su conocimiento, conforme a ley. Es decir, notio se refiere a la facultad del juez para tomar conocimiento de un caso específico a solicitud de una de las partes, siempre y cuando se cumplan los requisitos procesales correspondientes que se encuentren previstos en la norma procesal establecida de forma expresa, para poder resolver el conflicto considerando los argumentos presentados por las partes involucradas como base, sustentados mediante los medios que prueben lo expuesto. Las normas procesales se aplican también de acuerdo a la materia.

Para comprender la conexión entre el Derecho y el conflicto, utilizaré la definición proporcionada por el sociólogo Julien Freund, “El conflicto consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro”. (Isaza, 2015)

Los conflictos se originan por diferencias en sus supuestos derechos donde cada parte trata tener la razón amparado por ley, a este conflicto puede presentarse un tercero, que pueda alegar los mismos derechos, entonces surge el conflicto sobre un determinado interés, donde muchas veces se origina hasta violencia, y como somos parte de un Estado con soberanía, nos encontramos en un estado Gobernado por una Constitución y las leyes, por tanto el deber es acudir ante el órgano jurisdiccional, quien resolverá ese conflicto, sin recurrir a hacer justicia por propia mano que está penalizado esta conducta. Es entonces siguiendo la línea del autor que cita a Freund señala que, para poder hallar una respuesta razonada por un tercero que es imparcial, se necesita primero entender los hechos en base a los fundamentos de sus pretensiones, donde cada parte trata de demostrar sus razones de porque le asiste ese derecho sobre algo, y tratándose en la

vía penal, necesariamente debe estar tipificada como delito, solamente en la vía civil el juez aunque no esté previsto en la norma positiva, está en el deber de resolver ese conflicto utilizando la analogía y los principios del derecho procesal, todas estas acciones responden al trabajo organizado de los estados, quienes están en el deber de velar y proteger a sus habitantes.

Freund menciona estos dos aspectos que, desde mi perspectiva, son esenciales para el progreso de cualquier conflicto. En todo conflicto que examinemos, siempre identificaremos estos dos componentes esenciales: una intención de entrar en conflicto con otro y una serie de justificaciones o explicaciones que respaldan el motivo de la discordia. (Isaza, 2015)

Por otra parte el autor citando a Freund, explica que existen dos situaciones fundamentales para la aparición o nacimiento de cualquier conflicto, el primero hace referencia a la voluntad que tienen los individuos para iniciar el conflicto y el segundo son los argumentos que tienen cada uno de los afectados por el conflicto, desde los inicios de la humanidad los conflictos han marcado el inicio de nuevas formas de dominación y destrucción, todo esto ha conllevado a legislar normas y/o leyes. Extrapolando al campo jurídico, necesariamente tiene que existir un conflicto para poder generar un proceso, generándose en cierta medida un proceso dialéctico, en el que una persona presenta una afirmación, y a posterior se genera una negación a esa afirmación, donde el juez en su condición de tercero, genere una suerte de negación de la negación, que producirá una conclusión, en un ejemplo como el señalado por el autor se entiende que una persona que posee la voluntad de crear un conflicto en la creencia de tener el derecho y para ello genera argumentos propios los cuales le estarían dando la razón a ese derecho exigido con la que pretende sobre cierto objeto, es en este conflicto donde surge el notio, como la capacidad de conocer el caso por la persona que representa a un órgano jurisdiccional.

Recrear la trayectoria del conflicto es fundamental, ya que comprender cómo comenzó y ha progresado a lo largo del tiempo es de gran valor al buscar posibles soluciones. La narrativa del conflicto, con su propia dinámica y desarrollo a lo largo del tiempo, es fundamental para este propósito. Con esto logramos entender, como, o cuál ha sido su dimensión, su desarrollo en el tiempo, qué avances y retrocesos ha tenido, cuáles han sido sus conquistas y cuáles sus fracasos, sobre la intervención de sus actores, en qué forma se ha afectado, si se han tomado decisiones y cuál ha sido su incidencia. (Manzano & Torres, 2000)

Para cumplir su función jurisdiccional, con transparencia e imparcial, adecuado a ley, lo hará, cuando desde la calificación de la demanda, la contestación, sus anexos, los medios de defensa, medidas cautelares, y todo acto que se está desarrollando con intervención directa e interesada de parte del órgano jurisdiccional del caso, y éste, hace una reconstrucción de los hechos, comparando con las pruebas y los acontecimientos ocurridos durante todo ese tiempo que se ha desarrollado, entonces estará completamente seguro, como, quién originó el conflicto, de esta forma, teniendo pleno conocimiento del caso, si estará seguro de la forma como ha de resolver y poner fin a ese conflicto.

Para analizar esta narrativa, consideramos esencial identificar el punto en el que un conflicto que estaba latente se hace evidente. Para lograrlo, es necesario examinar cuándo surge un desafío, en gran medida observamos que una de las partes ha confrontado de alguna forma a la otra, o al menos ha creado esa impresión. Este desafío puede tener muchas formas, dependiendo de factores diversos como pueden ser el tipo de los recursos escasos en disputa, de cómo son las relaciones entre los actores, de las posibles soluciones que perciban las partes, etc. (Manzano & Torres, 2000)

Es muy importante reconstruir la historia del conflicto del que está conociendo al desempeñar su rol en el ámbito de la función jurisdiccional, considerando todas las contribuciones presentadas por las partes involucradas así como en las entrevistas o cualquier acto procesal realizado en diligencia y hasta aportado por terceros, como pueden ser , testigos, peritos, con esta labor especial del órgano jurisdiccional, puede determinar en qué circunstancias estallo el conflicto, cuál fue su conducta del responsable para que estallara ese conflicto, como contribuyeron cada parte para el surgimiento del conflicto, así como determinar, que derechos cree asistirle, es amparado a ley, o simplemente a razonamiento de parte insinúa tener derecho, o trata de sorprender al órgano jurisdiccional con procedimiento simulado, esto y otras conductas más puede descubrir si reconstruye la historia del conflicto del caso. Así mismo descubrirá cuál es el valor que tiene en moneda circular, o tan solo tiene valor familiar, artístico etc., asimismo conocerá de por sí, cual es la extensión del bien si se trata de inmuebles, su estado, la cantidad, el peso, si se trata de semovientes, están vivos, quien las cuida, si los bienes generan frutos, civiles, naturales, el objeto u objetos en disputa. Es determinar dice la relación de las partes en conflicto, pueden ser familiares, parientes, amigos, solo vecinos, o nada les une, solo el derecho o la cosa, que ha generado el conflicto, y cuál es la relación que llevan, las partes, son buenas, malas, fueron así, o cuando acabaron o nacieron las enemistades; es también necesario cerciorarse, actuando como psicólogo, de la conducta que está demostrando durante el procedimiento, incluso desde la demanda o la contestación, allí refleja objetivamente de la forma como sustenta el fundamento de hecho de su pretensión, se dan casos que presentan pruebas falsas, argumentos sin sustento, y de alguna forma demuestra actitud de dar solución, con qué argumentos, o está claramente expresándose con .posibles soluciones que se perciban de alguna de las partes en conflicto, en muchos casos, no siempre quieren concluir en sentencia, sino, ambas partes o por

lo menos una de las partes con sus actos quiere solucionar antes y esto el juez debe saber percibir y capitalizar para resolver el conflicto en cualquier etapa del proceso, sin necesidad de esperar concluir las etapas procesales.

“Cuando ya hemos determinado en qué momento se manifestó el conflicto, debemos seguir reconstruyéndolo, identificando unos factores claves, que nos van a servir para poder analizarlo”.

(Manzano & Torres, 2000)

Por otro lado, los autores también explican que una vez descubierto el motivo del conflicto, es necesario establecer de que componentes está formado esto nos ayudara a comprender la realidad y resolver de manera más adecuada el problema que se está suscitando.

El inicio de nuestra evaluación en el conflicto involucra la identificación de los protagonistas. Es crucial determinar quiénes son las partes directamente afectadas, así como si existen individuos indirectamente relacionados que poseen algún interés o capacidad para influir en el resultado. Asimismo, es importante analizar si la dinámica entre las partes refleja igualdad o desigualdad, y si algún actor ostenta algún tipo de influencia o poder sobre los demás. (Manzano & Torres, 2000)

Para apelar a la autoridad legal correspondiente, previamente debes demostrar el motivo de la acción, es decir la razón detrás de la acción que tienes sobre la cosa, tienes la legitimidad que la ley te faculta para presentar una pretensión mediante una demanda, que clase de documentos te ampara tener derecho sobre la cosa, el tiempo que posees a título de propietario o a título posesionario, cuál es tracto sucesivo del bien, cual fue el costo en ese tiempo; igual actitud se tomará con la parte retada en conflicto, cuando conteste la demanda puesta a su conocimiento,

determinar la relación que les une, la clase de personas que son. Tienen alguna influencia, poder sobre los demás etc.

Después de identificar a las personas implicadas, es necesario explorar la forma en que cada una de ellas percibe la situación. Esto incluye comprender cómo conceptualizan el problema, cuál ha sido el impacto que han experimentado, sus emociones relacionadas con la situación y la intensidad de sus sentimientos al respecto. También es fundamental entender sus posiciones y las discrepancias en sus percepciones. (Manzano & Torres, 2000)

Considerando todas las acciones en disputa, incluido la demanda, la contestación, sus anexos, y algunos actos orales ante el juez, las diligencias practicadas y de todo aporte que se ha hecho parte del caso, un profesional especializado puede determinar cuál es la manera en que los involucrados perciben el problema, les interesa, poco, mucho, tal vez es sustento de una de las partes; en qué circunstancias ha descubierto que había problema por la cosa, con documentos, acciones directas, indirectas, les afecta a la economía, a la persona, individual, familiar, les interesa el caso, o simplemente por capricho o por hacer daño a la otra parte actúan, y con esas posturas, cual es el daño que generaran, solo quiere molestar y tener en zozobra, caos, en su creencia supuestamente con esas conductas no le creará ningún daño, conocer estas conductas de las partes es muy necesario.

También es importante considerar qué clase de negociador representa cada individuo, cómo ha actuado en situaciones conflictivas previas, cuáles son sus tácticas habituales en momentos de desacuerdo, si sigue patrones de conducta previsibles, y cómo administra recursos como el tiempo, el dinero, la influencia política y las debilidades del oponente, entre otros. (Manzano & Torres, 2000)

Para resolver el conflicto del que se ocupa, es necesario también determinar, como es su actitud para tratar de resolver el caso, es confrontacional, deja a la otra parte desarrollar su contradictorio, sus defensas, cual es la conducta durante la controversia, que hace, exige, calla, grita, acepta todo, en esos momentos que medios utiliza, los de siempre, o cambia para cada acto, como los argumenta, directamente el actor, lo deja todo a su defensor, sobre que fundamentos se ampara, son legales, solo supuestos, debe conocer a las partes como manejan su economía, están tratando de utilizar influencias políticas o ya las hicieron, el doctrinario comenta del cómo tratar el tiempo, con el modelo antiguo, las partes sabían guardar pruebas fundamentales, y las sacaban para el momento preciso, estos actos, son desfasados, porque con la nueva norma procesal, no es posible estos actos, donde, ambas partes deben atenerse a cumplir los tiempos estrictamente señaladas en la ley.

En una comunidad campesina como es en el distrito de Velille, que forma parte de la provincia de Chumbivilcas, ubicada en el departamento del Cusco, es el Presidente Comunal, al tener conocimiento de un hecho o conflicto sea oral o por escrito, una vez calificada el caso y estando al alcance de su autoridad, es cuando procede de cómo tiene que iniciar sus actos para impartir su justicia al amparo del Derecho Consuetudinario o sea, conforme sus costumbres, para ello si fuera necesario requerirá el apoyo de Rondas Campesinas o puede ser también Tenientes Gobernadores, quienes deberán actuar solo lo estrictamente dispuesto por la Autoridad Comunal.

Para continuar con las siguientes descripciones, es menester agregar en esta parte con respecto quienes son los Presidentes comunales, como eligen y el periodo de su cargo: en la localidad de Velille, que se encuentra en la provincia de Chumbivilcas, en el departamento de Cusco, en aplicación de sus Estatutos, que son ley dentro de la jurisdicción territorial; los candidatos se presentan con grupo de otros comuneros debidamente calificados quienes deben integrar la lista

completa para el cargo a ejercer por el periodo de dos años, que pueden ser reelegidos, previamente esta lista es calificada, recién estará apto para hacer su campaña con sus propuestas, luego en voto secreto son elegidos y la lista que tiene mayor votación, será declarado ganador.

En la ley General de Comunidades Campesinas, (1987) con la Ley N°24656, donde se establece como fundamental para el país y valioso desde el punto de vista social y cultural, el avance completo de las Comunidades Campesinas. El gobierno reconoce su estatus como entidades democráticas primordiales, con autonomía en términos de estructura, actividades comunitarias y gestión de tierras, así como en aspectos económicos y administrativos. Esto ocurre en concordancia con los límites trazados por la Constitución, la ley en cuestión y las regulaciones relacionadas.

Puesto que, en su artículo n°3, indica que, en su estilo de vida, las comunidades campesinas se rigen por los siguientes fundamentos:

- Igualdad en los derechos y deberes de sus miembros
- Protección de los intereses colectivos
- Participación activa en la vida de la comunidad
- Solidaridad, reciprocidad y apoyo mutuo entre todos sus integrantes
- Salvaguardia del equilibrio ambiental y la conservación, así como la utilización sostenible de los recursos naturales.

La Ley de las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (1978) Ley.N°22175, define sobre el desarrollo integral de la Selva y Ceja de Selva, con el fin de extracción forestal, pesquera y de fauna silvestre con la industrialización, transporte y comercialización en beneficio primordialmente de su población.

El estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas de sus grupos tribales, constituidas de familias vinculadas, por idioma o dialecto, sus características culturales sociales propias y la tenencia, usufructuó permanente de sus tierras, así como es inalienable, inembargable e imprescriptible, a diferencia del territorio de Comunidades Campesinas solo es imprescriptible.

En contrastación con los Derechos Humanos, mencionan que los diversos grupos poblacionales pueden estar estructurados en formas como Comunidades o Naciones, entre otras, y los Estados están obligados a no discriminarlos ni eximirlos de recibir los derechos que corresponden a los Pueblos Indígenas, independientemente de la modalidad que hayan adoptado, bajo el principio de su autodeterminación. Además, que los derechos de los Pueblos Indígenas deben ser extendidos a las Comunidades y a las Rondas Campesinas tratándose en el caso del Perú como estado, debido a que cumplen con los estándares delineados en el tratado 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las obligaciones que los Estados deben honrar se encuentran delineadas dentro del contexto del derecho internacional de los derechos humanos. Al convertirse en participantes en los acuerdos internacionales, los Estados adquieren el compromiso, en consonancia con las normativas del derecho internacional, de respetar, salvaguardar y llevar a cabo los derechos humanos. La obligación de respetar implica que los Estados deben abstenerse de intervenir en la plena vivencia de los derechos humanos o de ponerles restricciones. La obligación de proteger demanda que los Estados impidan los abusos a los derechos humanos dirigidos a individuos y colectivos. La obligación de llevar a cabo supone que los Estados deben implementar acciones positivas para facilitar la realización de los derechos humanos fundamentales. (ONU, 1948)

La naturaleza supranacional de los Derechos Humanos conlleva la comprensión integral de la individualidad, así como un progresivo reconocimiento normativo respaldado por los Estados y respaldado de manera universal por la comunidad global. Es responsabilidad de esta última asegurar y respaldar la efectividad de los Derechos Humanos mediante instituciones y procedimientos judiciales que posibiliten la superación de amenazas y privaciones. Los abusos más atroces a los Derechos Humanos fueron perpetrados por el poder estatal, a través de las facultades, competencias y atribuciones que este confiere a sus agentes. Las entidades a nivel internacional tienen la responsabilidad de aceptar las obligaciones relacionadas con la implementación exitosa de las regulaciones legales que salvaguardan los Fundamentos de los Derechos Humanos. Estas entidades constituyen los agentes primordiales y están encargadas de asegurar el acatamiento y la ejecución de dichas regulaciones. Esto debe ir de la mano con la instauración de procedimientos formales para resguardarlos. (Silva, 2009)

Habiéndonos ocupado sobre los Derecho Humanos y Los Tratados Internaciones respecto a los mismos, están se hallan bien enmarcadas o divididas en GENERACIONES y tenemos:

- De 1ra. Generación.- en esta se encuentran: los Derechos Civiles y políticos individuales, que imponen al Estado respetar, porque se trata de derechos fundamentales del ser humano como son, a la vida, la libertad, la igualdad..., y otros, (en nuestra Constitución del año 1993, están descritas en el art.2°)
- De la 2da. Generación.- En esta se tiene los derechos colectivos, derechos sociales, económicos y culturales, y son obligación de hacer del Estado, estos derechos son de contenido social, para procurar las mejores condiciones de vida, al salario justo, a la asociación, derecho a la cultura.

- De la 3ra. Generación.- o los llamados Derechos de los pueblos o de solidaridad, a vivir en ambiente adecuado, cooperación entre naciones, y grupos que la integran. Las Organizaciones de las Comunidades Campesinas y Nativas del Perú están dentro de esta generación.
- De la 4ta. Generación.- aun no bien definida a la actualidad, refiere al derecho o acceso a la tecnología, información, comunicación de todos los individuos.

2.2.3. Vocatio

Este poder posibilita obligar al individuo bajo consideración a que se presente en el procedimiento, tal como ocurre en el proceso de notificación para completar el proceso contradictorio. (Agudelo R. M., 2007, pág. 19)

Mediante este poder propio del magistrado, tiene la facultad de obligar al demandado a que comparezca al proceso, una vez sea admitida su demanda, y disponer la notificación a las partes; al demandante de haber sido admitido su pretensión, bajo las condiciones expuestas, y la otra parte de haber sido demandado con un derecho que le asiste, a fin de que, en el tiempo concedido por ley, pueda organizar de cómo debe responder a ese supuesto derecho, y las estrategias que debe realizar durante el procedimiento, los medios de defensa que debe adoptar, en resumen todo lo que pueda darle fiabilidad en proteger la cosa, o tratar de llegar a algún acuerdo, o sencillamente allanarse al caso, o por ultimo dejar tal como está con el abandono.

Se trata de una invitación privada efectuada por el demandante al demandado, con el fin de que se presente ante el juez, dado que la presencia de ambas partes es esencial para dar inicio al procedimiento. (Fernández B. M., 2014, pág. 6)

Los conflictos que existan entre dos partes deberán llevarse ante el juzgado, con la participación del demandante y del demandado, que es de ineludible cumplimiento para el

desarrollo del proceso, de solo pensar, como podría resolver una pretensión sin el conocimiento de la otra parte, amparado a que fundamento podría dar solución, sin la intervención del involucrado en el conflicto, de obviar el comparecimiento del demandado ya no existiría conflicto, sino estaríamos frente a una petición personal, donde el órgano jurisdiccional resuelve con un acto de derecho propio, entonces donde una persona recurre ante la autoridad, pretendiendo que se le restituya, pague, devuelva, etc., otra persona, necesariamente debe ser notificado para que comparezca ante esa autoridad, que de acuerdo a sus derechos, podrá hacer valer los mismos; este poder es importante ya que le faculta al juez de poder tomar decisiones sobre la presencia de las partes en el caso. Se refiere a la notificación personal del o los demandados, a fin que concurran, respondan ante el magistrado, dentro de un tiempo, fecha, u hora señalada, para luego con la presencia de las partes estará expedito para resolver el conflicto.

El vocatio es un carácter semioficial ya que puede ser: o un acto privado (denuntiatio) invitando de forma oral o escrita el demandante al demandado para que acuda ante el Tribunal; o bien mediante una orden judicial o por medio de un edicto (evocativo), cuando el demandado se encuentra en paradero desconocido. (Fernández B. M., 2014, pág. 19)

Según Fernández el poder del vocatio puede darse de forma oral, o escrito poner a conocimiento de la otra parte con carácter de orden, esto teniendo si tiene conocimiento del domicilio real, pero, cuando el demandante declara desconocer domicilio real del demandado, solicitara sea notificado por otro mecanismo que la ley le faculta, nos referimos la notificación mediante edictos a publicarse en los diarios de circulación nacional, como es el diario oficial El Peruano y demás diarios de circulación regional-local, hasta por las redes, labor que debe cumplirse para que el demandado pueda tener derecho a la defensa. Y en cuando se trata de faltas, el juez de paz puede también notificar si las circunstancias permiten de forma oral y

personal, en cuanto se refiere a labor de comunidades campesinas, casi siempre las notificaciones son de forma oral.

La segunda es notificar por escrito para que comparezca el demandado y está, hoy en día se practica mediante Cédula de Notificación que debe ser entregado por el responsable en forma personal o a la persona a quién se le encuentra en el domicilio señalado en la demanda, donde debe anotar la hora y día de la entrega de la notificación, especificando los anexos que se entrega debidamente foliado y solo en horas de labor, pero cuando el demandante desconoce el domicilio del demandado, solicita fundamentando sea notificado mediante edictos, publicado en los diarios oficiales como es El Peruano y el diario oficial de la localidad, también en la actualidad se puede usar el internet, labor que se cumple a fin de dar la oportunidad al derecho a la defensa del demandado.

La vocatio, la facultad del juez de obligar a las partes para que se presenten al procedimiento, es sólo una de las tantas formas que tiene el juez para recortar la libertad de ellas en la búsqueda de la solución del conflicto o del control de la conducta antisocial. (Reggiardo, 2000, pág. 247)

Por este poder le faculta obligar a las partes a estar presente en el acto de la diligencia, en materia civil cuando se trata de interés público, pero si solo afecta al interés particular a la no asistencia de las partes, da por concluido el caso y ordena su archivo; En materia penal, es cuando necesariamente está obligado a asistir a las diligencias orales, o juicio oral que se está desarrollando, en razón que la ley determina, que, a nadie en ausencia se le juzga, por consiguiente debe estar presente, y en caso de ausencia sin causa que justifique, el juez dispone sea conducido por la fuerza pública, de reincidir con esa conducta, hasta puede disponer mediante resolución motivada la prisión preventiva, por obstaculizar el cumplimiento de la audiencia tanto en civil como en penal.

La vocatio, es decir, el poder de requerir que las partes se presenten en el tribunal durante el período de citación, y en virtud de ello, el juicio puede continuar incluso si no comparecen, sin que su presencia afecte la validez de las decisiones judiciales. (Toris, 2000)

En ciertas ocasiones el demandado no contesta a la demanda, entonces, el juez está facultado declarar como rebelde, mandato ésta que una vez más se le notifica al domicilio señalado en la demanda, y si no responde también a esta, el juez nombra Curador Procesal, quién representará al rebelde durante todo el proceso, hasta que concluya en sentencia.

Por la vocatio se otorga al juez la capacidad de requerir que las partes participen en un procedimiento legal, según se establezca en su norma procesal en la que se produzca el conflicto, notificadas las partes tienen el derecho de hacer valer su derecho de defensa, esto dentro del término que la ley que ha establecido en caso de no apersonarse la parte procesada, se le declarara rebelde por el magistrado, y esta decisión hace presumir como cierto la pretensión, así mismo una vez notificada esa resolución de rebeldía, esta expedido para continuar sin la presencia del demandado declarado rebelde, pero puede este apersonarse en cualquier estado, admitiendo sin lugar, los actos ya desarrollados.

2.2.4. Coertio

El aspecto coercitivo, es conocido también como fuerza coercitiva, donde permite que el juez encargado del proceso pueda hacer uso de sus facultades disciplinarias para garantizar que los documentos y procedimientos bajo su dirección se desarrollen de manera fluida y sin mayores complicaciones. Como ejemplo se incluyen las penalizaciones dictaminadas por los magistrados, sin menoscabo de la oposición o la presentación de argumentos en su contra, en casos de fraude procesal o cuando se vulnere la integridad del procedimiento. (Agudelo R. M., 2007, pág. 19)

Otra facultad más del cual está investido quien representa al órgano jurisdiccional, en cada circunstancia que se presente, durante las etapas del procedimiento, para que pueda desarrollarse con normalidad todos los actos procesales, considerando estas el juez tiene la facultad de dar sanciones a las partes así como a los abogados y cualquier persona éste en el recinto judicial, y las sanciones pueden ser desde llamadas de atención, multas pecuniarias, expulsión del recinto de la audiencia, y hasta privación de libertad temporal, tratando de evitar que por la sanción este impedido al derecho de defensa.

También se refiere en caso de fraude procesal, en este caso, la parte que se siente que fue víctima de fraude procesal tiene la potestad de asistir frente al órgano jurisdiccional, en demanda por ese hecho, donde el juez cumpliendo las normas que prevén al respecto, puede resolver declarando la nulidad de la sentencia, con la que se ha perjudicado, esta es otra forma de como utiliza el coertio y la ley admite.

El coertio utiliza el magistrado contra la moralidad del proceso, mientras se lleva a cabo el trámite de procedimiento, donde se presenta la demanda hasta la presentación del alegato, deben actuar las partes incluido sus abogados dentro de la ética, no pueden ni deben utilizar la escritura menos el contacto que debe tener las partes con el Juez, para injuriar, difamar, menos preciar, o haga cualquier acto denigrante contra la parte contraria, mucho menos demostrar actos de descortés contra el magistrado o su auxiliar, en estos casos, también serán sancionados quienes incurren en esta clase de conductas.

Se considera como aquello que gestiona elementos importantes para la toma de decisión (de manera oficiosa o a solicitud de partes), desplazando aquello que es un obstáculo y que se ponen en contra de cumplir con su misión, pues sin dicho poder él se perdería la eficacia de dicho proceso y se disminuiría a una proporción mínima lo que es la función judicial. Por lo tanto, en

ejercicio de esta autoridad, los magistrados pueden aplicar penalizaciones a aquellos testigos que se rehúsen a testimoniar o a quienes se opongan a la ejecución de sus acciones judiciales. (Rueda & Rueda, 2006, pág. 160)

Luego nos dice el jurista, que, para procurar a cumplir a dar una decisión adecuada a ley, puede utilizar todos los mecanismos necesarios que le faculta, contra las partes o una de ellas, que puedan estar tratando de obstaculizar la correcta decisión del magistrado, y estas pueden ser que estén utilizando ofrecer dádivas, valerse de otras personas influyentes, etc., entonces tiene el poder de denunciar ante la autoridad competente, dependiendo los casos, esta es otra medida coercitiva.

Así mismos, refiriéndose sobre los testigos, en la vida rutinaria como magistrado conoce sobre la conducta de testigos en despacho judicial, unos son falsos, otros, no quieren inmiscuirse, entonces no acatan las citaciones a sabiendas que son testigos claves para esclarecer los hechos, que conocen la verdadera realidad de los hechos de la pretensión o de defensa, entonces, dependiendo de los casos el juez está en el deber mediante este poder del coertio, hacer cumplir su mandato hasta por la vía de los hechos, o sea, utilizando la fuerza pública, y hasta con privación temporal de su libertad, multa pecuniaria etc., comparezca a cumplir su deber para con la sociedad.

Hay casos durante el proceso judicial, una de las partes, busca entorpecer la correcta gestión de justicia, impidiendo de alguna u otra forma no se realice una cierta diligencia, al constatar esta conducta, también le faculta tomar las medidas coercitivas contra esta, puede ser directamente a una de las partes o al abogado defensor mediante presentación de escritos, donde como profesional del derecho, conoce que ese acto es ilegal y desde luego sancionado, entonces la sanción será al abogado, por este acto anti ético.

“Consiste en la posibilidad de emplear la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en un proceso, como el descerraje en un embargo o la detención policial por orden del juez.” (Reggiardo, 2000, pág. 248).

Para el cumplimiento oportuno mandato del órgano jurisdiccional, puede presentarse la posibilidad de emplear la fuerza, ésta puede ser durante el trámite del proceso, o cuando se dictó sentencia; considerando durante el procedimiento judicial, una de las partes no asiste a la diligencia, entonces utilizando la fuerza dispone sea conducido.

Y en las zonas rurales del distrito de Velille, ubicado en la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, estas medidas pueden cumplir las rondas campesinas y hasta Tenientes Gobernadores que son elegidos para estar al servicio del representante de la Comunidad Campesina encargada de resolver conflictos dentro de su territorio comunal debidamente legítima por Ley, sin excederse en su cumplimiento y respetando aquellos derechos consagrados dentro de la Constitución y las leyes.

Cuando una de las partes ha solicitado medidas cautelares y fue admitido y, se tiene conocimiento para el cumplimiento requiere la fuerza pública, entonces esa medida será dispuesta para su cumplimiento; En caso de familia, el obligado no cumple con su deber de alimentista, sin necesidad del fallo, puede disponer privando su libertad, entonces será conducido del salón judicial por la fuerza pública al lugar donde deberá cumplir la pena preventiva impuesta contra éste; Pero cuando concluye el proceso con una resolución, en la misma sentencia, dispone las medidas coercitivas que debe tomarse para el cumplimiento del fallo; De igual forma cuando se trata de una decisión del magistrado no se puede cumplir, en ese caso a petición de la parte puede conceder las medidas adecuadas para ejecutarse la sentencia, estas

pueden ser, descerrojo de seguridad de ingreso a la vivienda, privación de libertad y para ello siempre será necesario utilizar la fuerza pública.

La posibilidad de utilizar la coerción sobre individuos para lograr la ejecución forzada de ciertos comportamientos es coherente, ya que esto implica el uso de la fuerza coercitiva derivada del poder del Estado. (Puglianini, 2012)

Cuando se trata de acciones en defensa de derechos del estado con particulares, necesariamente debe utilizarse fuerzas que son de importancia como medidas para el cumplimiento de un mandato judicial, porque, tratándose de derechos del estado, somos todos los interesados, y quienes tramitan solo son representantes, entonces para evitar dilación del tiempo y demanda de mayores recursos económicos, no es legal, y para ello por evitar estos contratiempos, desde ya debe el órgano jurisdiccional disponer se aplique la fuerza pública para que se cumpla su mandato, siempre y cuando así lo requiere el caso.

Por lo tanto, La función judicial representa la expresión de la autoridad del Estado, y esto no es simplemente una declaración, sino una definición clara de sus restricciones dentro del marco constitucional. Sin embargo, también se reconoce que la jurisdicción estatal, debido a su carácter de poder, es la única que posee la capacidad de coerción. (Puglianini, 2012, pág. 202)

En nuestro ordenamiento jurídico está prevista así como en la Constitución del Estado, y en el Código Procesal Civil, sobre la potestad y exclusividad que posee solo el órgano jurisdiccional, y este poder es indelegable y se encuentra en todo el territorio nacional con poder, con excepción de la Arbitral y la Militar, pero, a pesar de haber otorgado ese poder con exclusividad, el legislador otorga como una excepción especial en una jurisdicción debidamente demarcada y reconocida por ley, donde el representante legal de los habitantes de ese ámbito territorial puedan administrar justicia, haciendo uso del sistema legal tradicional, considerando los derechos

humanos y fundamentales de los individuos, o sea considerando sus usos y costumbres de esos pueblos, me refiero a las Comunidades campesina y nativas, norma que le faculta y está prevista en nuestra Constitución. Y son estas instituciones los únicos que tienen esa facultad de utilizar el coertio; por esta facultad las Rondas Campesinas y hasta Tenientes Gobernadores del distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco deben cumplir su misión.

Pues bien, al referirse que es potestad exclusiva del órgano jurisdiccional, es porque administrar o impartir justicia recae a jueces especializados-jerarquizados en cada rama y son designados por ley, que constituyen el Poder Judicial, como ente autónomo, siendo uno de los tres poderes del Estado.

Dice indelegable, a la labor que ejerce un magistrado no puede reemplarse sin un motivo especial, la razón es simple, el juez que está viendo un caso, desde el momento que llega a su despacho, para calificar, estudia detalladamente el fundamento de hecho y derecho, cumplen los requisitos, tiene capacidad e interés del demandante entre otros; igualmente al momento de recibir la absolución del demandado, tiene que estudiar todos estos requisitos, entonces ese magistrado conforme se va completando las diferentes etapas de las audiencias, así como las entrevistas que pueda tener con las partes hasta con sus abogados defensores, cumpliendo el Principio de Inmediación, se está imbuyendo de todo ese conocimiento, para al finalizar pueda como conocedor del hecho resolver de forma legal, de ser cambiado, quién le reemplace tendrá que estudiar uno por uno todos los casos que estaba llevando su antecesor y ni así podrá tener conocimiento con precisión de cada caso, entonces se le dificultará al momento de resolver, lo que agrava su situación más en lo económico y tiempo a las partes así como al estado quién tendrá que destinar mayores recursos.

Con respecto a las comunidades campesinas, el responsable de administrar justicia, como los casos son de hechos de poca relevancia, no requiere de mucho tiempo, en muchos casos en una audiencia las resuelve, en suma, es sumarásimos por el tiempo que se destina y, en cuanto se presenten obstáculos, o no es de su facultad, las deriva con las partes ante la autoridad competente, así concluye su labor.

La coerción se refiere a la capacidad o probabilidad de emplear la fuerza en respuesta al quebrantamiento o la infracción de una normativa legal. La coerción se utiliza como una forma de influencia o presión subjetiva aplicada a los individuos bajo el ámbito legal con el propósito de que ajusten su comportamiento conforme a las regulaciones legales establecidas. En caso contrario, el sistema legal podría recurrir al empleo de la fuerza organizada como respuesta. (Herrera, 2013, pág. 115)

Si se incumple o viola la norma jurídica, referida, primero debemos entender en aspectos diferentes; las resoluciones judiciales firmes, forman parte del derecho objeto, entonces, para su cumplimiento dependiendo del caso, el magistrado tiene el poder de utilizar el coertio ante el incumplimiento de ese mando judicial; el siguiente, quienes pueden vulnerar una norma jurídica, un sujeto cualquiera, cometiendo alguno de los delitos establecidos en nuestras leyes penales, y este acto reprochable debe ser sancionado con una pena a la conducta del sujeto activo. De esta forma estará regulando la conducta humana. En estos casos sufrirá las penas previstas para cada hecho delictuoso.

Lo propio puede ocurrir dentro de una comunidad, cuando es denunciado por hurto de algún objeto de menor cuantía, luego de analizar el hecho resuelve que es responsable, a quién le obligara pagar o devolver el bien, y así mismo puede dar sanción de trabajos sin salario en bien de la comunidad, es otra forma de coertio a la conducta de ese comunero.

“La coacción es el empleo actual y real de la fuerza, la coerción es la potencialidad o posibilidad de ese uso, que el orden jurídico prevé como sanción para determinadas situaciones; coerción es, pues, coacción potencial.” (Herrera, 2013, pág. 115)

Como estamos definiendo sobre la coerción, el autor se ocupa en definir diferenciando con la expresión de coacción, puesto que, ambas palabras se asemejan tanto en escritura como en el significado, por lo que es necesario ampliar esta definición:

La coacción se refiere cuando un sujeto a través de violencia u agresión obliga a otro ser a realizar algo de lo que no está estipulado según ley o le impide hacer lo que ella no prohíbe, así está establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito contra la libertad, estando así, descrito, podemos comprender que cualquier sujeto puede coaccionar a uno o más personas, realizando el acto de delito que es sancionado y con pena privativa de libertad, hechos que pueden producirse solo por un momento o sin límite de tiempo, en cambio:

Mediante la coerción, una autoridad la que utiliza contra uno o más sujetos, porque estos han violado una norma o han incumplido un mandato judicial, aquí también reside esa diferencia, el primero cualquier sujeto coacciona, mientras con coerción solo y exclusivamente por mandato de la ley es una autoridad con poder especial dispone esa medida y es legal, y se utilizará hasta que se cumpla el mando judicial.

En esta situación, el Estado no emplea de modo activo su poder, pero tan solo la perspectiva de su utilización persuade a la persona a acatar la ley. La coerción, en este sentido, se convierte en una influencia psicológica que induce a actuar conforme al sistema legal debido al temor a posibles represalias (Rubio C. M., El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho, 1987, pág. 88)

El magistrado al aplicar la coerción, su característica es primero intimidante cuando una de las partes incumple un mandato judicial, previniendo a las consecuencias, al decir bajo

apercibimiento o en otros casos, llamada de atención, multa, expulsión del recinto, hasta privación de libertad, y al requerir donde diga textualmente: ante el incumplimiento será conducido vía compulsiva, entonces, le está anticipando, previniendo, si no cumple a este mandato más, mediante la fuerza pública será conducido con las medidas que pueda tomar según sea el caso y solo para casos muy especiales, y, casi siempre de recibir esta medida se empleará la fuerza pública, desde el momento que es habido el sujeto, hasta el momento de entregar a la autoridad solicitante está privando la libertad, esta medida no significa que se ha dictado privación de libertad como cuando se trata en derecho penal, donde la autoridad judicial ordena privación de libertad por un tiempo determinado, y en un establecimiento adecuado para ese fin, todo dentro de la ley.

Cuando se resiste a la notificación sea oral o escrito del Presidente comunal que debe resolver un conflicto, el Rondero o Teniente Gobernador cumplirá hasta hacer comparecer personalmente al despacho de la autoridad a la parte que se resiste; Y tratándose de un caso resuelto si amerita intervención de sus auxiliares, también dispondrá utilicen lo necesario para hacer cumplir decisión final; es la forma de como se viene desarrollándose sus actos dentro del distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento Cuco,

2.2.5. Iudicium

“Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.”
(Calderón, 2011, pág. 105)

El único fin de acudir ante el órgano jurisdiccional, es buscando justicia, cualquiera de las partes, sean entre privados o este con el Estado, entonces, quién representa cumpliendo los procedimientos necesarios que regula mediante normas, y en cumplimiento de su deber resolverá sin ninguna excusa el conflicto que por su especialidad o materia haya conocido, y sin reparar el

sentimiento de las partes, en vista de que, en un conflicto solo gana una de las partes, no hay empate, desde luego la parte que ha aportado las pruebas que acrediten tener derecho sobre un determinado objeto, derecho u obligaciones, y este amparado por ley, por consiguiente, el magistrado es el único titular de resolver un conflicto mediante una resolución, y esta resolución la conocemos como sentencia, que constituye mandato y de ineludible cumplimiento por las partes, en cuanto sea declarado consentida, así como tendrá el carácter de cosa juzgada, o sea ningún otro órgano jurisdiccional puede avocarse de conocer sobre la misma materia que ha concluido.

La idea central que posee el ciudadano de un juicio justo, cuyos derechos y obligaciones están bajo determinación del poder judicial, se encuentra asociada en los estándares desarrollados a nivel internacional con el derecho mismo que tutela los derechos humanos a específicos elementos como indispensables que debe poseer un juicio: inmediación, publicidad, carácter contradictorio del debate y audiencia oral. (Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca, 2017, p. 15)

El acudir ante el órgano jurisdiccional, sea en forma individual, en grupo, o como persona jurídica, y hasta el estado mediante su representante, es buscando una solución justa, y el deber del magistrado es dictar sentencia con justicia social, y éste es el fin que dispone mediante normas el Estado, con el propósito de que conviva en paz la sociedad y el responsable con las atribuciones que posee debe responder no al deseo, imaginación, sino, darle a una de las partes, que tiene derecho y la ley le protege ese derecho otorgado por el Poder Judicial, entonces, cumpliendo un procedimiento regulado por ley, sin vulnerar los derechos humanos, previstas hasta en tratados internacionales del cual como estado somos parte, así como deberá cumplir los principios procesales del derecho durante el procedimiento como es la Inmediación, que

significa, que el juez del caso debe estar en constante comunicación directa con las partes; Publicidad, donde el trámite de las audiencias, diligencias y otros actos, deben ser públicos, salvo excepción regulada por ley; Carácter Contradictorio, mediante este principio fácula a las partes en el momento que la ley le permite, contradecir lo afirmado por la otra parte, desde luego fundamentando las razones y pruebas que acrediten el contradictorio.

El juez además debe cumplir otros deberes y principios para así poder resolver un determinado caso no solo para la satisfacción de la parte a quién le dio la razón, sino, la sentencia debe estar adecuado a ley, cumpliendo estrictamente los principios de Preclusión, que obliga al juez no repetir la audiencia que ha concluido, el principio de Doble Instancia, que le faculta, recurrir a la segunda instancia, cuando se siente vulnerado sus derechos, u otros motivos fundados que le amparen tomar esa decisión; así mismo debe estar motivado esa decisión.

“Estos componentes centrales de la noción de juicio se encuentran ligados entre sí para dar forma al concepto central de “audiencia en un proceso justo, ello es el derecho a ser oído por un tribunal”. (Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca, 2017, p. 16)

Los componentes a que refiere son los principios procesales del juicio, porque, para iniciar con la calificación de la demanda, actuara dentro del principio de legalidad, o sea debe adecuarse a lo que dispone las normas al respecto, cumple o no esa función, entonces, será admitido la demanda, luego dispondrá la notificación al demandado para su conocimiento y concederle el derecho que le asiste, dentro del tiempo regulado para que pueda ver las formalidades de su defensa, y así sucesivamente, la ley dispone como inicia, como se desarrolla el resto del trámite hasta resolver el conflicto, siempre dentro de la ley; posteriormente, llevará a cabo los procedimientos legales en secuencia, siguiendo el principio de Preclusión, donde el magistrado no puede repetir, adelantar ni posponer un trámite que le corresponde bajo ningún criterio,

entonces estaría vulnerando el debido proceso, y este acto irregular da lugar a la nulidad de todo el procedimiento hasta donde se produjo esa irregularidad, lo que implica daño a las partes y al estado, se pierde tiempo, dinero de trabajos sin resultado. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia civil, recién está tratando de practicarse la oralidad, solamente en materia laboral todo es oralizado, pero, en materia penal, cuando le corresponde intervenir al juez de la investigación preparatoria y el juez Unipersonal o Colegiado, todo acto se oraliza e incluso se grava el audio de la audiencia oral, que constituye parte del procedimiento.

La imprescindible prontitud en las relaciones con las partes implica que el juez debe mantener una comunicación cercana y directa tanto con las partes involucradas como con los procedimientos que conforman el proceso legal. Esto asegura que el juez pueda comprender de manera adecuada los intereses expresados en el caso, como así también la verdad de los hechos alegados ofrece transparencia al servicio de justicia que debe brindar el sistema republicano. (Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca, 2017, p. 16)

El juez del caso, a través del Principio de Inmediación, es quién debe directamente resolver los diferentes actos que se consideren relevantes, mediante un Auto, de esta forma está tomando conocimiento desde el fundamento de hecho de la demanda, la absolucón, medios de defensa, medidas cautelares, y sus anexos, personalmente debe recibir declaración de testigos, debe estar presente en toda diligencia a practicarse, tratar de comunicarse directamente con las partes, previas citas o no, pueden ser en forma individual o a ambas partes, de esta forma tratar de buscar una conciliación, entonces, actuando en cumplimiento de ese principio, al momento de resolver tiene amplio conocimiento a partir de los acontecimientos presentados por cada una de las partes, y allí refleja la transparencia, imparcialidad de su acto.

En ocasiones, se originan desacuerdos entre las partes involucradas en asuntos legales, donde una persona alega ser dueña de un activo y busca su entrega, mientras que la persona que actualmente lo posee se niega a entregarlo, argumentando que también tiene derechos de propiedad sobre dicho activo. Es entonces cuando surge el litigio. (Universidad América Latina, 2018, p. 1)

La eventualidad es muchas veces la necesidad, o el tratar de legalizar un bien que ha adquirido y por alguna razón no pudo legalizar a tiempo o a falta de incumplimiento del obligado, entonces surge el conflicto cuando la otra parte interviniente del acto rechaza apoyar con la solución, también en esta se presenta, interés, falta de responsabilidad en cumplir su obligación entre otros, luego de agotado, todas las vías necesarias, no le queda otra, recurrir al Poder Judicial, y se hace realidad el conflicto, que debe resolver, por ser su deber impuesta por ley.

Nadie tiene la autorización para tomar la ley en sus manos ni usar la fuerza para hacer valer sus derechos. Además, se establece que toda persona tiene el derecho a recibir justicia a través de tribunales que estarán disponibles para proporcionarla dentro de los plazos y condiciones que establezcan las leyes. Estos tribunales deben emitir sus decisiones de manera rápida, integral e imparcial. (Universidad América Latina, 2018, p. 2)

En nuestro caso como peruanos así como los residentes permanentes de extranjeros, estamos sometidos a la Constitución, leyes, y Tratados Internacionales, por medio de estas están regulado nuestra conducta, por consiguiente, nadie puede hacer justicia por propia mano, en un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, reitero al que practica hacer justicia por propia mano, será sancionado como está descrito en el ordenamiento jurídico penal vigente. El segundo aspecto refiere la impartición de justicia que se debe de hacer dentro de los plazos previstos en la

norma adjetiva, pero en nuestro medio los responsables no las cumple, a cuyo hecho un caso tramitado como Sumarísimo puede durar años, no hay ley que limite el tiempo real en el que puede ser resuelto un determinado caso, tampoco es procedente regular en ese sentido, dado a la calidad de vida, nuestras conductas, la economía etc. Para los obligados de administrar justicia es simbólico los plazos no hay límite efectivo de tiempo, solo las partes están obligados a cumplir con los plazos descrito en las normas, bajo apercibimiento de atenerse a las consecuencias de ley.

En una localidad rural dentro del distrito de Velille, que forma parte de la provincia de Chumbivilcas, situada en el departamento del Cusco, la función jurisdiccional están descritas en sus Estatutos, y estas son debatidas y aprobadas en Asamblea General, donde participan casi todos los comuneros debidamente calificados, previa citación para el caso, documento éste que está inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Espinar a donde pertenece, y en caso de modificarse alguno de sus artículos, también corre el mismo procedimiento, y con asesoría de Abogado.

Al amparo del Estatuto, es cuando cumple su función jurisdiccional, con apoyo de Rondas Campesina y hasta con apoyo de Tenientes Gobernadores, dictando mediante Acta resuelto el caso o conflicto y es de estricto cumplimiento en tiempo estrictamente prudencial o sumarísimo, que dura horas o solo pocos días y estrictamente oralizado, actos que al final son registrados en Libros de Acta respectivo.

El Presidente de una comunidad campesina, es elegido por los comuneros debidamente calificados y estén aptos para el caso, mediante voto secreto entre los aspirantes quienes habrían cumplido los requisitos exigidos por la junta de electores previamente elegidos para la elección de un Presidente y sus demás dirigentes inscritos como candidatos que deben acompañar, y la lista del ganador será inscrito en el Padrón Electoral de esa comunidad, que ya tiene su Partida

respectiva en la oficina de Registros Públicos de Espinar tratándose del distrito de Velille, de la provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco.

A los Ronderos que pueden ser varones o mujeres, las eligen a mano alzada en asamblea general, lo mismo que a los Tenientes Gobernadores, pero en algunas Comunidades campesinas, dejan de elegir a estos últimos, porque dice, la consideran innecesario existiendo sus ronderos en quienes confían más por cuanto estos están organizados a nivel comunal, distrital, provincial, reciben constantes capacitaciones etc.

2.2.6. Executio

El poder de ejecución o imperium: Este poder habilita al juez a hacer cumplir, a través de acciones coercitivas, una orden específica establecida en un título ejecutivo cuando el obligado no cumple voluntariamente con la obligación pendiente. Como ejemplo se exhibe el caso de una sentencia declarativa de condena, que habilita al beneficiario de la obligación a recurrir nuevamente al sistema judicial con el fin de ejecutar la disposición de otorgar, realizar o abstenerse de actuar. (Agudelo R. M., 2007, pág. 20)

Esta facultad como poder otorgado por el Estado mediante ley, es la última etapa de la labor que cumple un órgano jurisdiccional, concluyendo así todo el sacrificio desplegado desde el instante que inicia con el estudio, análisis de la demanda, y sus anexos a iniciativa de parte, Se debe tener en cuenta que, no todas las sentencias requieren para su ejecución se tiene que recurrir el uso hasta de la fuerza pública, bastará en su fallo disponga su cumplimiento, de acuerdo como está dispuesto en la ley, a esta sentencia se denomina sentencia Declarativa, donde el juez resuelve fundada si ha demostrado el demandante como está establecido en la ley o le exige, de ser así, solo con la sentencia, está concluida el conflicto. Si la sentencia es Constitutiva, la sentencia, crea, un derecho, modifica otro derecho, o extingue el derecho existente, y de esta

forma concluye el conflicto. Pero, en la sentencia denominada de Condena, donde el juez ante el incumplimiento de una obligación del demandado, aplicando la ley que le franquea, ordena cumpla en todo en parte la pretensión de la demanda, en estos casos, casi siempre para la ejecución de la sentencia, muchas veces se verá obligado a aplicar los medios necesarios para hacer cumplir la sentencia, actos como embargo de bienes hasta su remate si el caso obliga, privación de libertad si el sentenciado resistiéndose incurre en otros actos como consecuencia de la ejecución de sentencia. En cuanto en materia penal solo tenemos la sentencia Condenatoria, y mediante esta sanción, el magistrado ha condenado a cumplir una medida dispuesta en la norma penal, si no está establecido para el juez no hay delito, por tanto nadie puede condenar cuando en nuestro ordenamiento jurídico penal no está establecido una imputación como delito.

“La posibilidad general de disponer el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional, es decir, la llamada *executio*.” (Reggiardo, 2000, pág. 248).

La fuerza pública únicamente será necesario cuando se trata de sentencias de condena, donde el obligado, pone resistencia, entonces se utilizaran las medidas coercitivas y las que sean necesarias hasta cumplir con ejecutar un mandato judicial, de esta forma habría cumplido en poner paz dentro de la sociedad, fin supremo del órgano jurisdiccional. En el derecho civil también si el caso requiere para la ejecución de su sentencia como para restituir la propiedad, posesión, es necesario el lanzamiento del poseedor ilegal, utilizará la fuerza pública.

Convencionalmente, se ha afirmado que la ejecución se limita a la capacidad de llevar a cabo de manera compulsiva lo decidido en el curso del procedimiento, ya sea la sentencia, el auto interlocutorio o el acuerdo entre las partes, siempre que este último sea aprobado por el juez y ponga fin al proceso. A nuestro juicio, esa facultad de disponer la utilización de la fuerza estatal

se da en muchas más suposiciones que aquel referido al auto que pone fin al proceso. (Reggiardo, 2000, pág. 248)

Estamos definiendo la transacción como el auto interlocutorio, homologado por el juez del caso. Cuando es homologado una transacción por lo general extrajudicial, es cuando ha cumplido los requisitos exigidos por ley, entonces esta transacción toma el carácter de sentencia, por lo que, también se ejecuta esta sentencia con las mismas formalidades que la sentencia emitida por el juez, se dice refiriendo a la transacción, es una sentencia pura, por ser expresión fiel de las partes, donde no hubo intervención de terceros.

La administración pública, por ejemplo, que en esencia goza de la facultad de auto tutela -que no es otra cosa que la executio- no ejerce facultades jurisdiccionales en muchos países porque sus decisiones pueden ser impugnadas ante el poder judicial. (Reggiardo, 2000, pág. 248)

La auto tutela es cuando ejecuta uno mismo su mandato y esto ocurre dentro de la Administración Pública, las ejecutan dentro de su propia administración, las normas administrativas regulan, recurrir ante un ente coactivo, cuando requiera el caso, quién se dedica a hacer cumplir de conformidad a su reglamento aprobado por ley, tomando todos los mecanismos que le esta conferida, sin extralimitarse, por cuanto, puede ser objeto de denuncia.

“La executio (poder de ejecución) no son manifestaciones propias del poder jurisdiccional estatal, sino que todos los poderes del Estado tienen estos atributos como una manifestación de la soberanía del pueblo.” (Loutayf & Solá, 2014, pág. 412)

Si bien es cierto es potestad exclusiva del órgano jurisdiccional el poder de ejecución, En nuestra Constitución, reconoce a tres poderes como es el Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo y el Poder Judicial, donde cada uno de los poderes, si tienen poder de ejecución que no es denominado desde luego judicial, sino son ejecuciones administrativas, que tienen fuerza de ley,

en el caso del Poder Ejecutivo, su labor es administrar la riqueza de la nación, y para que se cumpla conforme planes y programas aprobadas mediante normas, se dispone su ejecución, en este caso jamás se tendrá que llegar a utilizar la fuerza pública, en vista de que con la ejecución de estas obligaciones del Ejecutivo, son exigidos más bien por la población ante la demora, o irregular ejecución, en estos caso al contrario serán denunciados los responsables, y a esto se denominad corrupción de funcionarios. Lo que ocurre con el Poder Legislativo es diferente, este poder del Estado, su labor es legislar o sea crear, derogar, o modificar leyes, y en cada ley al final dice: cúmplase y publíquese, de esta forma está disponiendo la ejecución de estas normas y quién las ejecuta al final son los dos poderes del Estado, dependiendo a su competencia, también tiene otra labor de fiscalizar a los dos Poderes del Estado, me refiero al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, cuando incurren a irregularidades los altos funcionarios de esas entidades, pero su resolución final es simplemente declarativo, tan solamente pueden hasta poner a conocimiento de la entidad encargada y con la autoridad correspondiente sería el Ministerio Público, donde se realizara la investigación con los tratos a su alta investidura.

Poder de ejecución; aunque guarda relación con el poder de coerción, posee una connotación propia, ya que, involucra la acción de coerción incluso llegando al uso de la fuerza contra un individuo, no tiene como objetivo agilizar el proceso, sino garantizar el cumplimiento de una orden clara y específica. Esta orden puede derivar tanto de una sentencia como de un título emitido por el deudor y al que la ley otorga validez. Cuando se trata del primero, se refiere al poder de llevar a cabo lo resuelto y asegurar el cumplimiento de sus decisiones, lo que constituye el concepto clásico de imperium. Este poder es esencial, ya que el proceso carecería de sentido si la obediencia a lo dictaminado dependiera únicamente de la buena voluntad del obligado. (Devis, 1997, pág. 138)

¿A cuántas personas encontraríamos en el mundo que vivimos, admitir dirigirse a la cárcel sin el acompañamiento de la fuerza pública, sino es conducido todavía tomando las medidas de precaución para asegurar la salud y la propia vida del condenado?, teniendo esta premisa, definamos la cita, suponiendo el conflicto nace a consecuencia del no cumplimiento de su responsabilidad de efectuar un pago monetario, entonces, el magistrado en estos casos, está de sobre manera puesta a conocimiento de la conducta del demandado, entonces, en la propia sentencia además de ordenar cumpla con todo o parte de la pretensión, en prevención dispone tomar las medidas necesarias para que cumpla el obligado, de esta forma facilitará inclusive al ejecutor, de no ser así, el demandante, vuelve a acudir ante el magistrado y este será que disponga las medidas coercitivas necesarias, porque de seguro estará bajo presión del demandante, ya que en la realidad un magistrado, no tendrá tiempo ni oportunidad de estar coaccionado al condenado y esta es la función que tiene de utilizar actos coercitivos, y no requiere para ello estar utilizando la coacción.

Tratándose de las comunidades campesinas, en estos lugares si se utilizan la coacción como medida de presión contra la persona que debe cumplir cierta obligación, en vista de que no le faculta utilizando sus ronderos, disponga privación de libertad o castigos físicos, actos coercitivos prohibidos para la función que ejerce.

HIPOTESIS:

Las investigaciones descriptivas se centran en la recopilación, el análisis y la presentación de información detallada y objetiva sobre el fenómeno o situación particular. A diferencia de otros tipos de investigación, como las investigaciones experimentales o correlacionales, las investigaciones descriptivas no se enfocan en establecer relaciones causales o probar hipótesis. La razón principal por la cual las investigaciones descriptivas no llevan hipótesis es que su objetivo principal es proporcionar una descripción precisa y completa de un fenómeno sin buscar explicaciones o generalizar causales. En lugar de probar hipótesis se busca obtener datos descriptivos detallados que permitan comprender y documentar el fenómeno estudiado. (resumen obtenido de doctrinarios sobre el tipo de investigación descriptiva). Por esta razón, esta investigación no tiene hipótesis.

CÁPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.Ámbito de estudio

El territorio de Velille representa uno de los ocho distritos presentes en la jurisdicción de la provincia de Chumbivilcas, que se encuentra en el departamento de Cusco, ubicada al suroeste de la ciudad del Cusco en las coordenadas geográficas, latitud: -14.5083 , longitud: -71.8861 , $14^{\circ} 30' 30''$ sur, $71^{\circ} 53' 10''$ oeste; a una distancia de 253 km de la capital departamental. Está ubicado a 3738 m. s. n. m. constituida por ocho comunidades campesinas que en su totalidad se dedican a la actividad agropecuaria.



Ilustración 1 Ubicación del distrito de Velille

3.2.Tipo y nivel de investigación

3.2.1. Tipo de investigación

La investigación realizada se clasificó como un estudio fundamental, ya que su propósito principal era exponer la situación real en lo que respecta a la aplicación de la función

jurisdiccional específica por parte de las autoridades de la comunidad en el distrito de Velille. En esta investigación no se pretende la aplicación práctica de los descubrimientos, sino únicamente se buscó incrementar el conocimiento para la comprensión objetiva de los hechos que se presentan en el proceso de la aplicación o ejecución de la función jurisdiccional especial por parte de la Autoridad de la comunidad con auxilio de Rondas Campesinas, dentro de su territorio.

Las investigaciones básicas, también conocidas como investigaciones puras, se centran en la búsqueda de las leyes generales que rigen los fenómenos en estudio, con el propósito de desarrollar teorías de gran alcance. El objetivo principal de este tipo de investigaciones consiste en identificar, describir y comprender las características y/o problemáticas de ciertos eventos o fenómenos que ocurren dentro del contexto de una sociedad. Este tipo de investigaciones, cuando son meticulosamente desarrolladas, pueden proporcionar un fundamento sólido para iniciativas futuras encaminadas a abordar el problema identificado. (Ander-Egg, 1974)

3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación que se empleó es descriptivo puesto que el objetivo principal de esta investigación es la descripción detallada sobre el desempeño de la función jurisdiccional por parte de las autoridades comunales y las diversas partes involucradas en este procedimiento; de esta manera se obtuvo conocimiento e información relevante para caracterizar y posteriormente analizar las ventajas y desventajas que implica la implementación de esta forma de justicia, que se fundamenta en las tradiciones regionales, dentro del contexto del pleno respeto de los derechos humanos.

En lo que respecta a estudios descriptivos, Bernal señala que: “una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características

fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto”. (Bernal, 2010)

3.3.Unidad de análisis

El objeto de estudio en la investigación siguiente consistió en una figura de autoridad perteneciente a las comunidades rurales del distrito de Velille, ubicado en la provincia de Chumbivilcas, en el departamento de Cusco.

3.4.Población de estudio

Para este estudio, la población de investigación consistió en la totalidad de las autoridades que representan a las comunidades campesinas en el área del distrito de Velille (Comunidad Campesina de Hatun Ccollana, Tuntuma, Cullahuata, Alccavictoria, Ayaccasi, Casa Blanca, Merques, Urasana); provincia de Chumbivilcas de la región del Cusco, de ellos se han considerado 6 de la 8 autoridades de las comunidades campesinas del distrito de Velille, así como también 82 de más 100 miembros de las rondas campesinas.

3.5.Tamaño de muestra

En este estudio, los participantes fueron los líderes comunitarios de las ocho Comunidades campesinas en el distrito de Velille, ubicado en la provincia de Chumbivilcas, en el departamento del Cusco. Se decidió tomar a toda la población (88 líderes) como muestra, ya que el número de unidades de análisis en el estudio no superó las 100, convirtiéndolo esencialmente en un censo.

3.6.Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.6.1. Técnica

La técnica a emplearse en el estudio fue la encuesta debido a que es la técnica más oportuna para el correcto hallazgo de los resultados que se pretende llegar.

3.6.2. Instrumentos

Debido a que la técnica a utilizarse en la investigación fue la encuesta se empleó como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas.

3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información

En lo que respecta a la metodología de estudio, se utilizó la técnica de descripción de datos. Para llevar a cabo este proceso, la información recopilada se sometió al análisis mediante el software SPSS versión 25, que fue emplea para el tratamiento de datos de naturaleza cuantitativa.

CÁPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Datos generales

Tabla 1:

Genero

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Masculino	87	98,9	98,9	98,9
Femenino	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

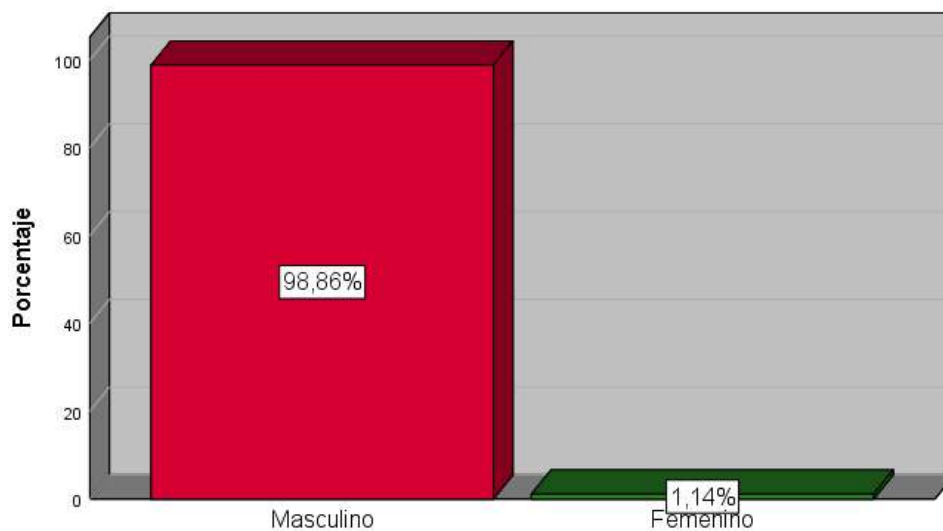


Gráfico 1: *Genero*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°1 y el gráfico N°1 se puede apreciar que, un 98,9% del total de los encuestados son del género masculino y una pequeña cantidad con un 1,1% son del género femenino.

Tabla 2:

Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
26-35 años	14	15,9	15,9	15,9
36-45 años	46	52,3	52,3	68,2

46-55 años	19	21,6	21,6	89,8
56 años a más	9	10,2	10,2	100,0
Total	88	100,0	100,0	

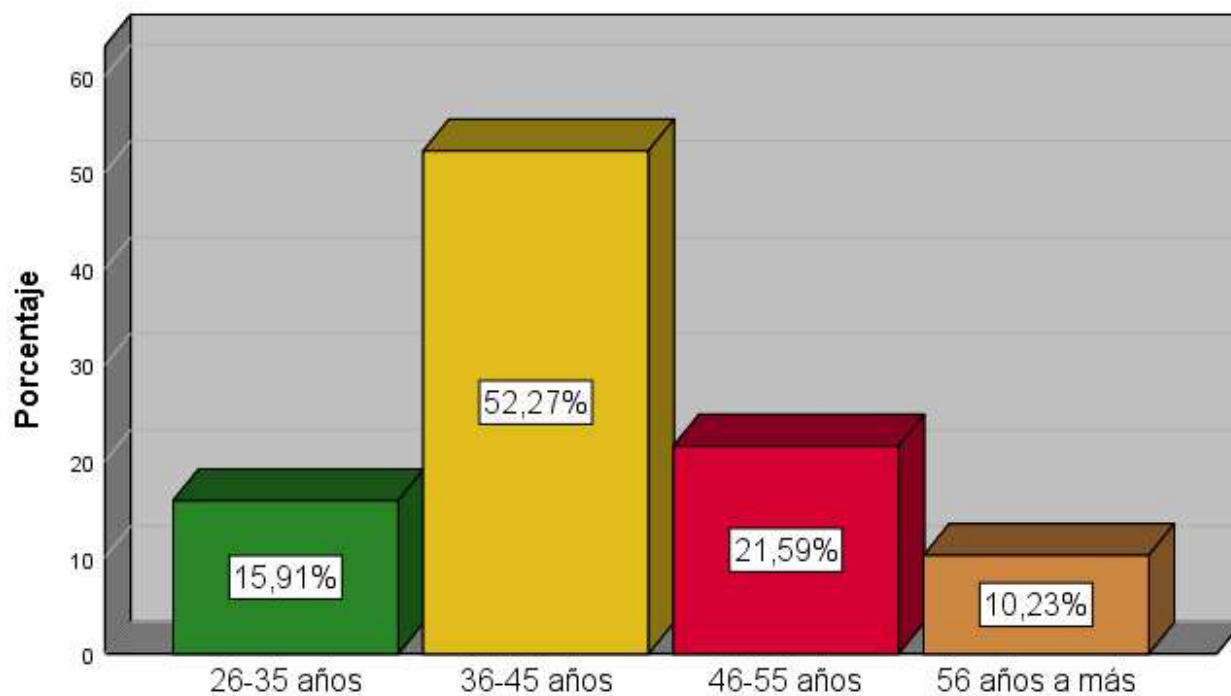


Gráfico 2: Edad

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°2 y el gráfico N°2 se puede apreciar que, un 52,3% de la población encuestada su edad oscila entre los 36-45 años, un 21,6% respondieron que su edad está en el rango de 46-55 años y un 15,9% de los encuestados respondieron que su edad esta entre 26-35 años.

Tabla 3:
Cargo en la comunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Autoridad comunal	6	6,8	6,8	6,8
Ronda campesina	82	93,2	93,2	100,0
Total	88	100,0	100,0	

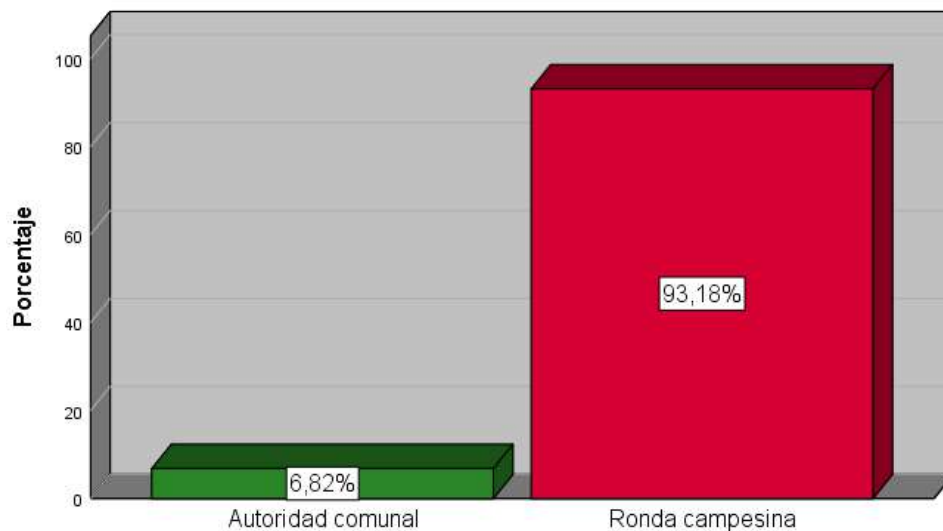


Gráfico 3: Cargo en la comunidad

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°3 y el gráfico N°3 se puede apreciar que, un 93,2% de la población encuestada pertenece a las rondas campesinas y un 6,8% son autoridades comunales.

4.1.2. Resultados de la dimensión NOTIO

Tabla 4:

Al enterarnos sobre un hecho, solo nos interesa informarnos de aquellos que se dan dentro del territorio comunal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	7	8,0	8,0	8,0
De acuerdo	22	25,0	25,0	33,0
Totalmente de acuerdo	59	67,0	67,0	100,0
Total	88	100,0	100,0	

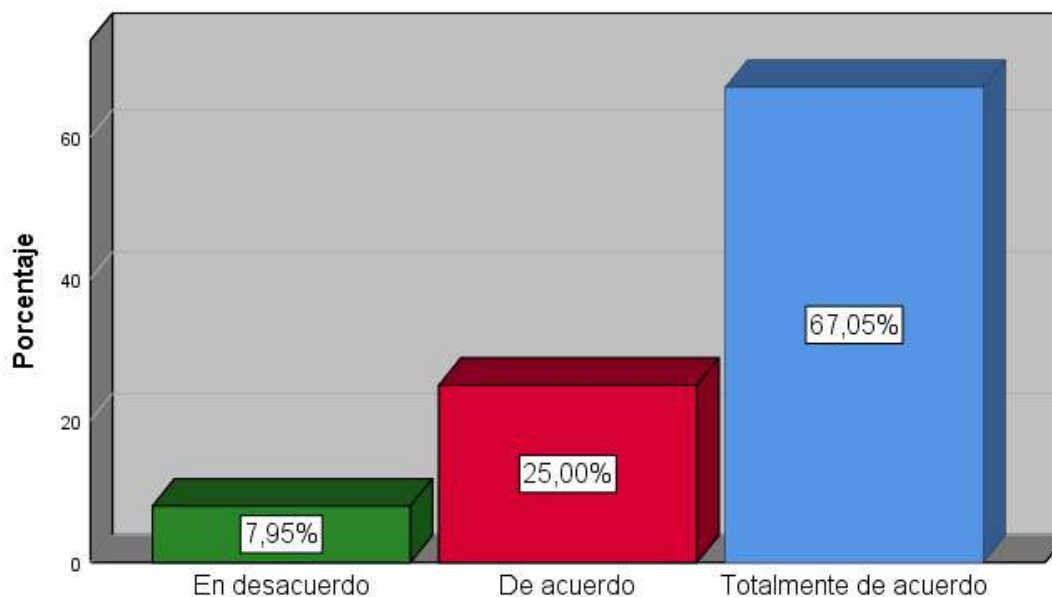


Gráfico 4: *Al enterarnos sobre un hecho, solo nos interesa informarnos de aquellos que se dan dentro del territorio comunal*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°4 y el gráfico N°4 se puede apreciar que, un 67% de la población encuestada respondió que están totalmente de acuerdo ya que conocen que solo deben actuar y laborar, dentro de su propio territorio comunal legalmente reconocido por Ley, un 25% respondió que está de acuerdo y que solo deben de informarse de lo que sucede en el territorio comunal al que pertenecen y en una menor medida un 8% respondió que está en desacuerdo.

Tabla 5:

Al enterarnos sobre un conflicto, solo lo realizamos acerca de cuestiones que necesitan policías

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
En desacuerdo	76	86,4	86,4	88,6
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	7	8,0	8,0	96,6
De acuerdo	2	2,3	2,3	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

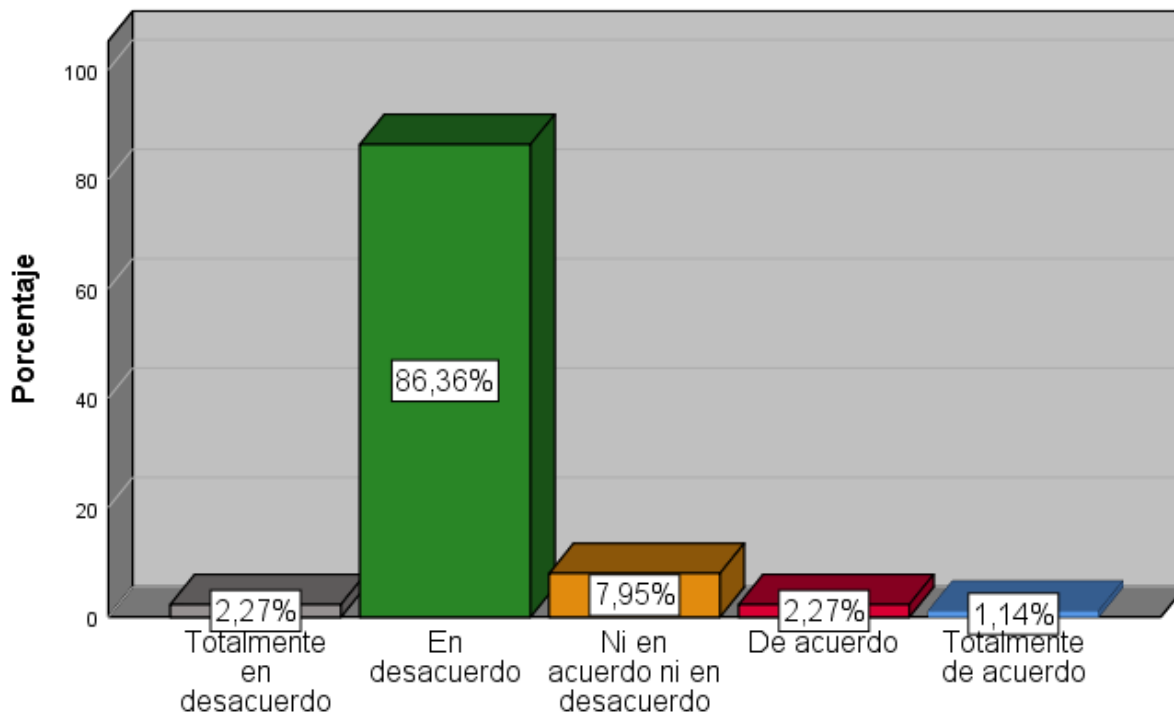


Gráfico 5: Al enterarnos sobre un conflicto, solo lo realizamos acerca de cuestiones que necesitan policías

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°5 y el gráfico N°5 se puede apreciar que, un 86,4% de los encuestados dieron su respuesta en desacuerdo ya que ellos prefieren resolver sus problemas sin ayuda de terceros, un 8% respondió ni acuerdo ni en desacuerdo se mantienen neutrales y en una menor medida un 2,3% están totalmente en desacuerdo y de acuerdo.

Tabla 6:

Normalmente conocemos un conflicto, apenas se da el problema

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
En desacuerdo	62	70,5	70,5	73,9
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	20	22,7	22,7	96,6
De acuerdo	2	2,3	2,3	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

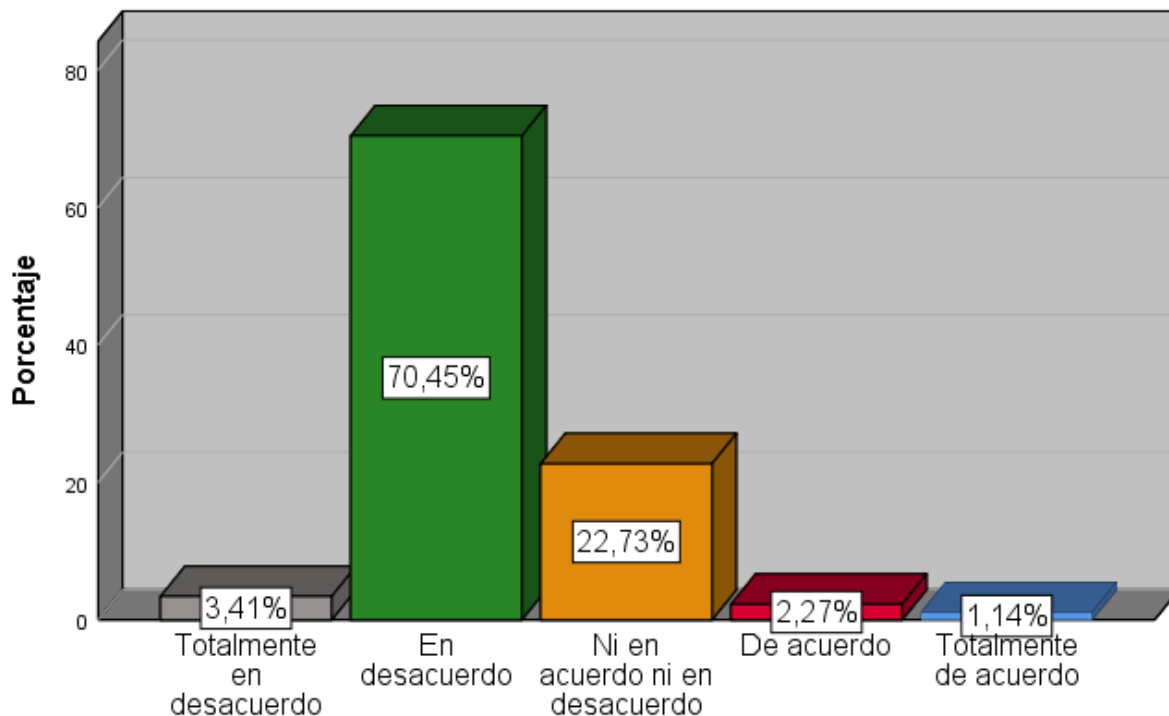


Gráfico 6: *Normalmente conocemos un conflicto, apenas se da el problema*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°6 y el gráfico N°6 se puede apreciar, un 70,5% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo porque los comuneros viven cada familia dentro de un área que es exclusivo su área de terreno de posesión, motivo y a falta de la forma rápida de comunicación les es imposible actuar ni bien se enteran, un 22,7% de los encuestados están en una posición neutral ni de acuerdo ni desacuerdo y un 3,4% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 7:

Estamos obligados a conocer todos los conflictos dentro de la comunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	43	48,9	48,9	48,9
En desacuerdo	39	44,3	44,3	93,2
De acuerdo	4	4,5	4,5	97,7
Totalmente de acuerdo	2	2,3	2,3	100,0
Total	88	100,0	100,0	

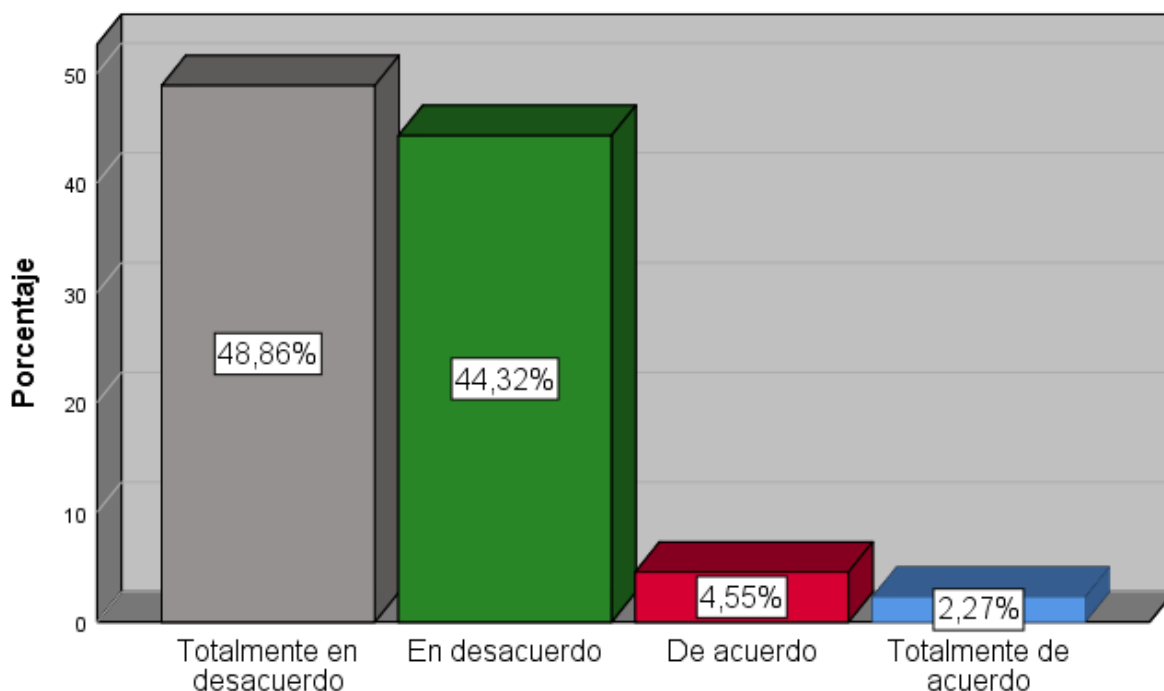


Gráfico 7: *Estamos obligados a conocer todos los conflictos dentro de la comunidad*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°7 y el gráfico N°7 se puede observar que, un 48,9% de los encuestados respondieron que están totalmente en desacuerdo ya que sienten que no están obligados a conocer todos los conflictos dentro de la comunidad, un 44,3% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo y un 4,5% que están de acuerdo.

4.1.3. Resultados de la dimensión VOCATIO

Tabla 8:

Al emitir una orden a aquellos que se encuentran en conflicto para que se reúnan en un lugar, somos los únicos autorizados para señalar la ubicación del lugar de reunión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
En desacuerdo	79	89,8	89,8	93,2
De acuerdo	5	5,7	5,7	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

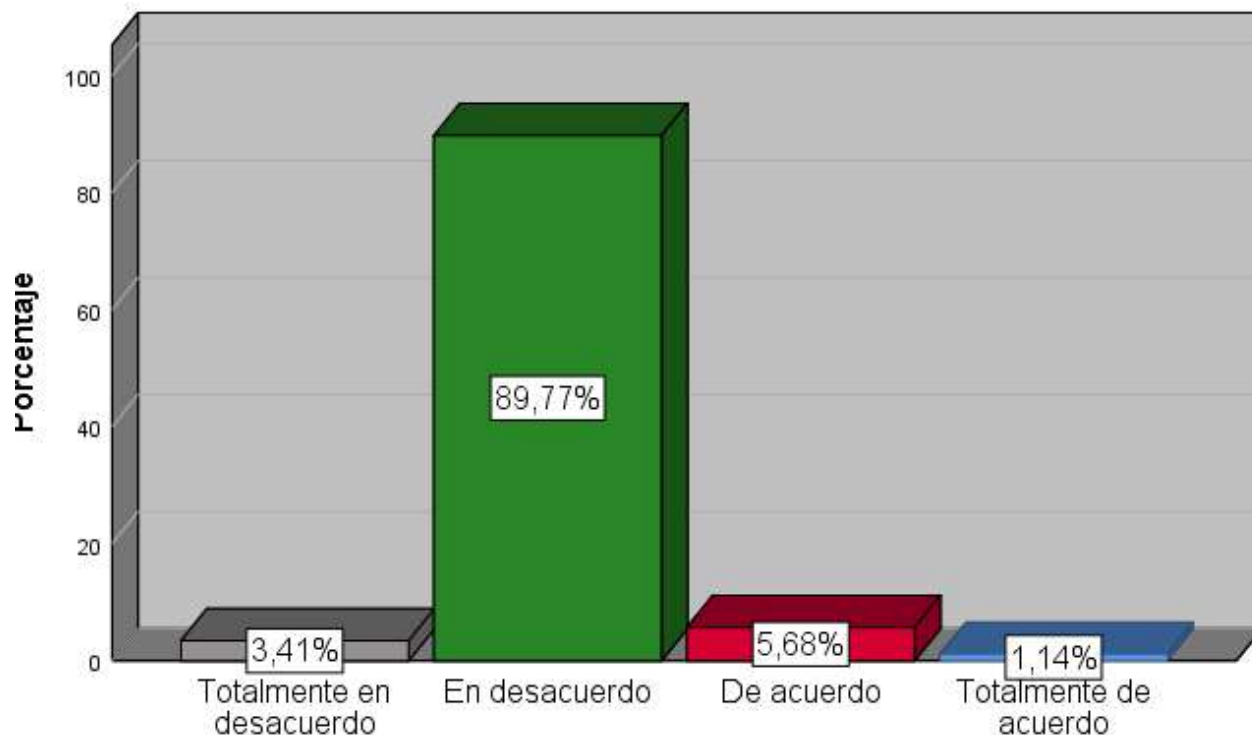


Gráfico 8: Al emitir una orden a aquellos que se encuentran en conflicto para que se reúnan en un lugar, somos los únicos autorizaos para señalar la ubicación del lugar de reunión

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°8 y el gráfico N°8 se muestra que, un 89,8% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo porque quienes deciden el lugar de reunión, son ambas partes generalmente, porque cuanto los problemas que mayor generan es sobre la posesión de las tierras, y la solución de ese conflicto la realizan en el lugar del terreno en litigio, un 5,7% respondieron que están de acuerdo y un 3,4% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9:

El número de personas en conflicto, que son convocados en ejercicio de nuestras funciones, se reunirán por decisión exclusiva nuestra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
En desacuerdo	79	89,8	89,8	93,2
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	94,3
De acuerdo	5	5,7	5,7	100,0
Total	88	100,0	100,0	

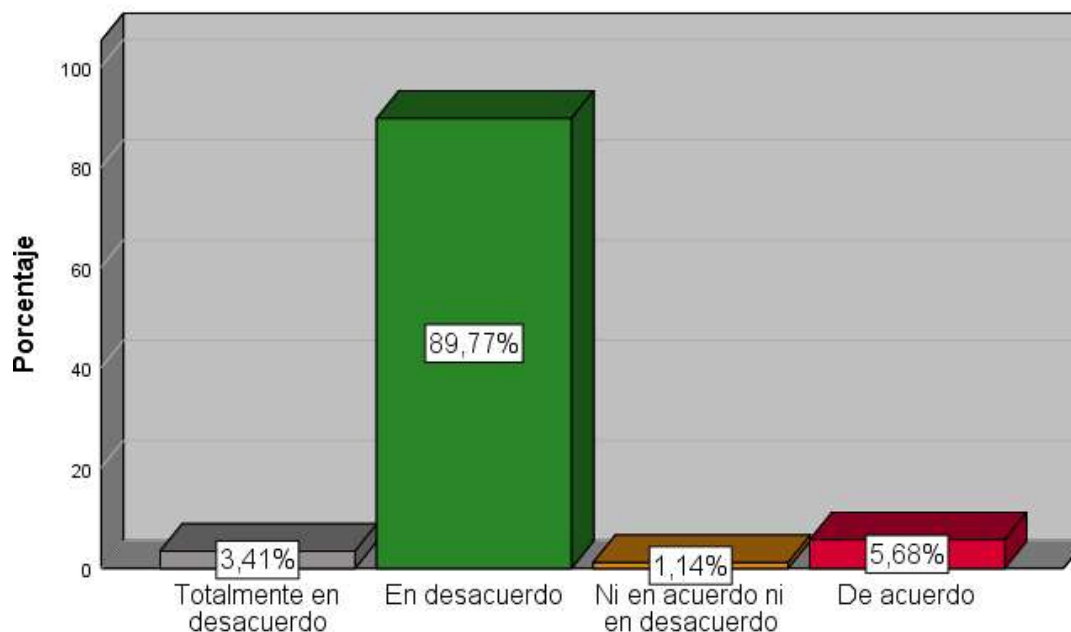


Gráfico 9: El número de personas en conflicto, que son convocados en ejercicio de nuestras funciones, se reunirán por decisión exclusiva nuestra

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°9 y el gráfico N°9 se puede apreciar que, un 89,8% del total de encuestados respondieron que están en desacuerdo ya quien determina quienes y cuantos deben estar presente en el lugar donde acostumbra resolver los conflictos, es el representante de la comunidad campesina, un 5,7% respondieron que están en de acuerdo y un 3,4% respondieron que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 10:

El tiempo de aviso para que las personas en conflicto se reúnan, es señalado únicamente por nosotros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
En desacuerdo	82	93,2	93,2	95,5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	96,6
De acuerdo	3	3,4	3,4	100,0
Total	88	100,0	100,0	

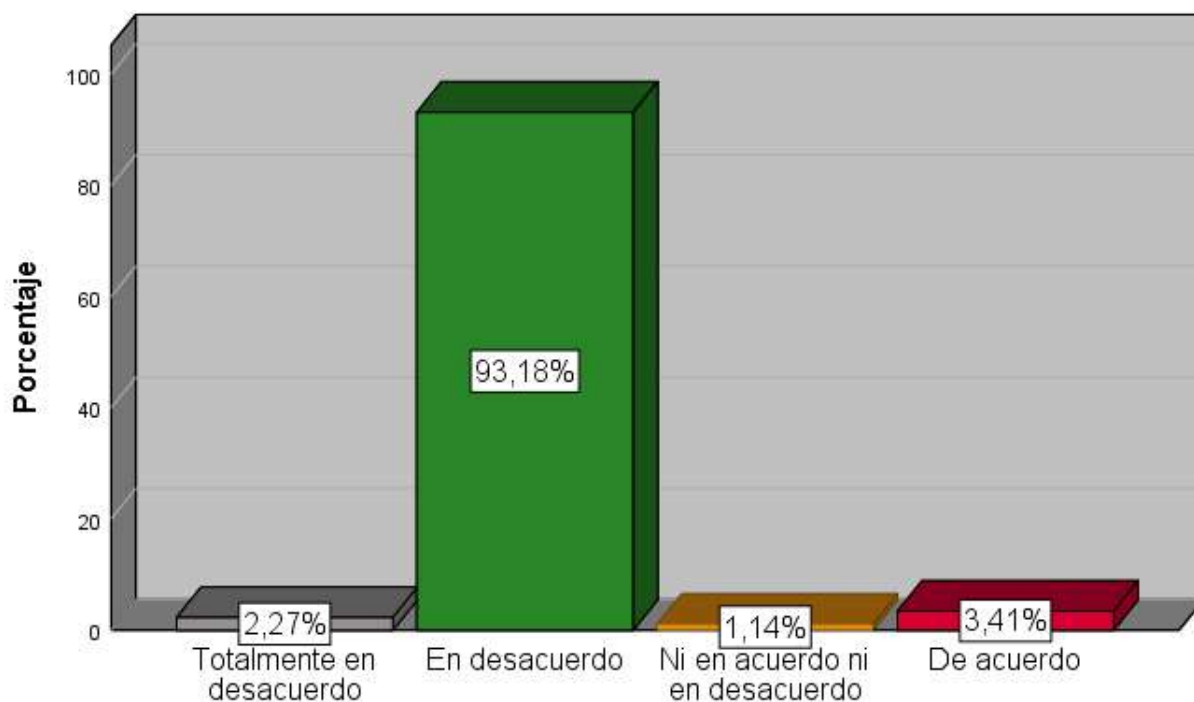


Gráfico 10: El tiempo de aviso para que las personas en conflicto se reúnan, es señalado únicamente por nosotros

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°10 y el gráfico N°10 se puede apreciar que, un 93,2% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo la fecha de notificación a la parte demandada, deciden en acuerdo con el demandante y también dependiendo de la labor diaria de quién tiene que resolver el conflicto, un 3,4% de los encuestados respondieron que están de acuerdo y un 2,3% respondieron que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 11:

Al avisar a las personas en conflicto, somos nosotros únicamente quienes los llevan al espacio fijado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
En desacuerdo	79	89,8	89,8	92,0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4	95,5
De acuerdo	4	4,5	4,5	100,0
Total	88	100,0	100,0	

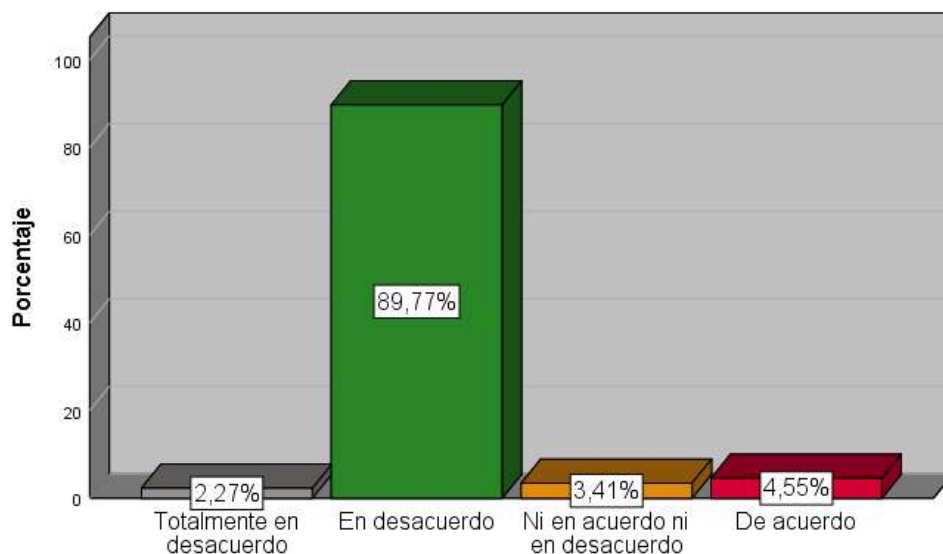


Gráfico 11: Al avisar a las personas en conflicto, somos nosotros únicamente quienes los llevan al espacio fijado

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°11 y el gráfico N°11 se puede observar que, un 89,8% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo las comunidades campesinas en Velille, están sub divididos en sectores, y en cada sector tienen su teniente gobernador que es la autoridad política, también ellos están facultados para apoyar a todas las autoridades desde su sector hasta nivel provincial, así mismo puede llevar la notificación el propio demandante, un 4,5% de los encuestados respondieron que están de acuerdo y un 3,4% están neutrales ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4.1.4. Resultados de la dimensión COERTIO

Tabla 12:

Al utilizar la fuerza para que se cumpla algo pedido, es por orden nuestra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	6,8	6,8	6,8
En desacuerdo	78	88,6	88,6	95,5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	96,6
De acuerdo	3	3,4	3,4	100,0
Total	88	100,0	100,0	

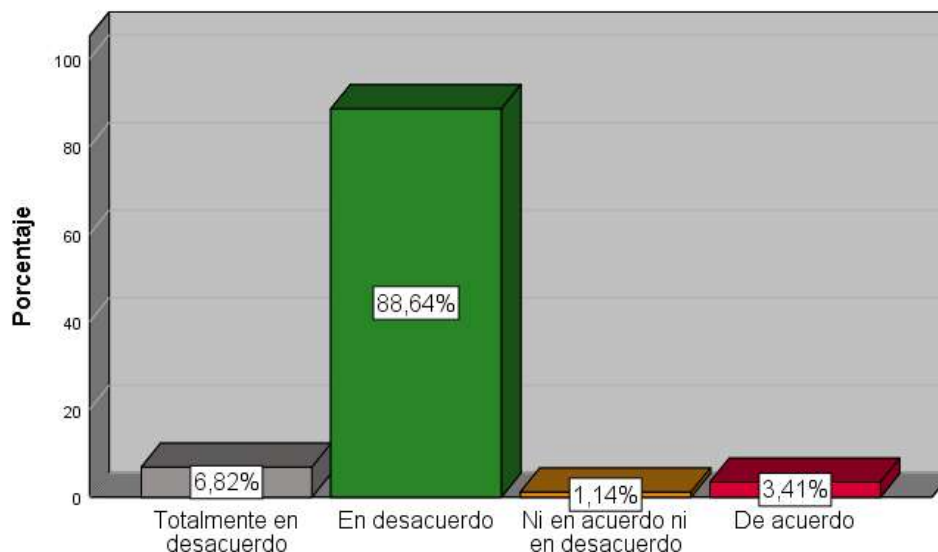


Gráfico 12: Al utilizar la fuerza para que se cumpla algo pedido, es por orden nuestra
Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°12 y el gráfico N°12 se aprecia que, un 88,6% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo ya que solamente el presidente de la comunidad campesina es quién decide para cumplir esa función, dependiendo los casos, las circunstancias, número de personas a ser conducidos ante la autoridad peticionante, un 6,8% de los encuestados respondieron que están totalmente en desacuerdo y un 3,4% respondieron que están de acuerdo.

Tabla 13:

Al emitir la orden para que una persona cumpla cierta acción, utilizamos diferentes formas de hacer cumplir lo que se ordenó

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3	2,3	8,0
De acuerdo	81	92,0	92,0	100,0
Total	88	100,0	100,0	

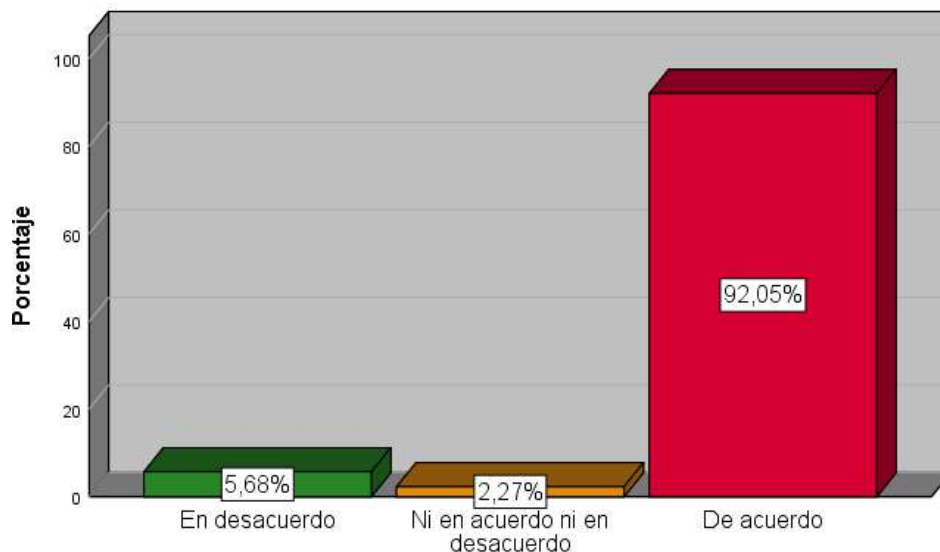


Gráfico 13: Al emitir la orden para que una persona cumpla cierta acción, utilizamos diferentes formas de hacer cumplir lo que se ordenó

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°13 y el gráfico N°13 se puede observar que, un 92% de los encuestados respondieron que están de acuerdo porque en la comunidad todos se conocen, entonces, para hacer cumplir una orden, tomarán las medidas más idóneas para cada persona, un 5,7% respondieron que están desacuerdo y en menor medida un 2,3% están neutrales ni desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla 14:

Al hacer cumplir una orden emitida lo realizo en forma conjunta con otras personas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
En desacuerdo	2	2,3	2,3	3,4
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3	2,3	5,7
De acuerdo	83	94,3	94,3	100,0
Total	88	100,0	100,0	

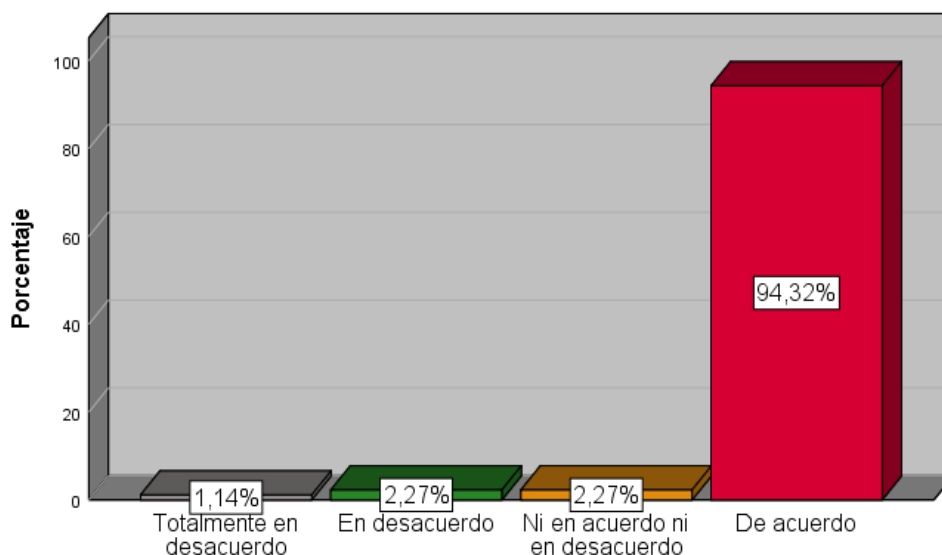


Gráfico 14: Al hacer cumplir una orden emitida lo realizo en forma conjunta con otras personas
Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°14 y el gráfico N°14 se aprecia que, un 94,3% de los encuestados respondieron que están de acuerdo es porque siempre dos o más son quienes hacen cumplir una orden, toda vez que, las personas son más agresivas, y como no reciben educación en sus casas, menos en los centros educativos por la modalidad de la política educativa peruana por este motivo necesitan de otra persona, un 2,3% de los encuestados tienen diferentes puntos de vista unos se mantienen neutral ya que responden ni desacuerdo ni en de acuerdo y el mismo porcentaje está en desacuerdo

Tabla 15:

Al utilizar la fuerza para el cumplimiento de una orden, lo realizamos por medios ya empleados anteriormente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
De acuerdo	82	93,2	93,2	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

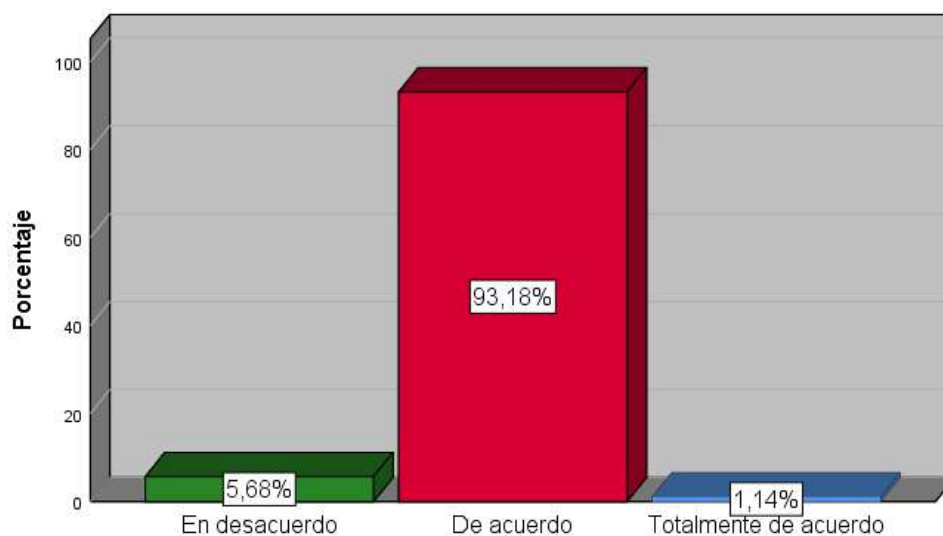


Gráfico 15: Al utilizar la fuerza para el cumplimiento de una orden, lo realizamos por medios ya empleados anteriormente

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°15y el gráfico N°15 se puede apreciar que, un 93,2% de los encuestados respondieron que están de acuerdo ya que en ellos prevalece sus costumbres y una de ellas de cómo hacer cumplir una orden del representante de su comunidad, un 5,7% respondió que están en desacuerdo y un mínimo porcentaje 1,1% respondieron que están tontamente de acuerdo

4.1.5. Resultados de la dimensión IUDICIUM

Tabla 16:

Al identificar un conflicto, lo solucionamos de manera rápida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
En desacuerdo	47	53,4	53,4	55,7
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	31	35,2	35,2	90,9
De acuerdo	7	8,0	8,0	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

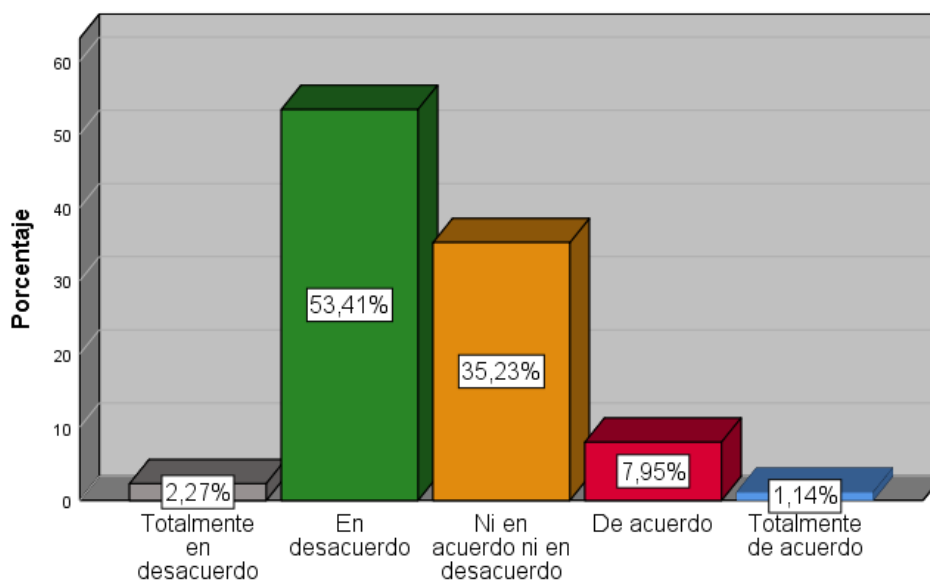


Gráfico 16: Al identificar un conflicto, lo solucionamos de manera rápida

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°16 y el gráfico N°16 se puede observar que, un 53,4% del total de los encuestados respondieron que están en desacuerdo ya que las autoridades se demoran mucho en el proceso de solucionar, un 35,2% de los encuestados están neutrales ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 8% opinaron que están de acuerdo.

Tabla 17:

La solución que damos para el conflicto en la comunidad, tiene validez para los demás

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	67	76,1	76,1	76,1
En desacuerdo	21	23,9	23,9	100,0
Total	88	100,0	100,0	

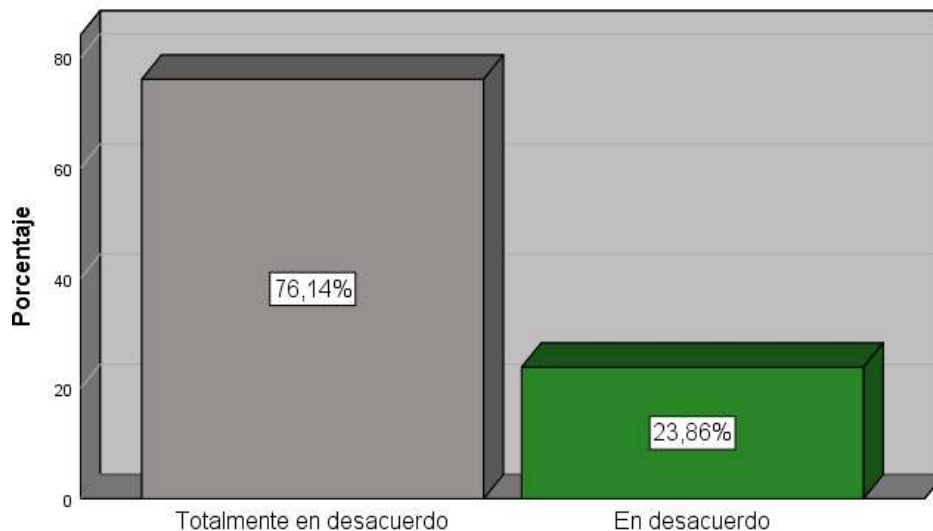


Gráfico 17: *La solución que damos para el conflicto en la comunidad, tiene validez para los demás*
Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°17 y el gráfico N°17 se puede apreciar que, un 76,1% respondieron que están totalmente en desacuerdo ya que por las constantes capacitaciones y no por mandato de ley, conocen que los problemas son de cada persona y no interés de otros y un 23,9% opinaron que están en desacuerdo

Tabla 18:

Al aplicar diferentes formas para poder resolver un conflicto, lo realizamos respetando los derechos humanos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
De acuerdo	4	4,5	4,5	6,8
Totalmente de acuerdo	82	93,2	93,2	100,0
Total	88	100,0	100,0	

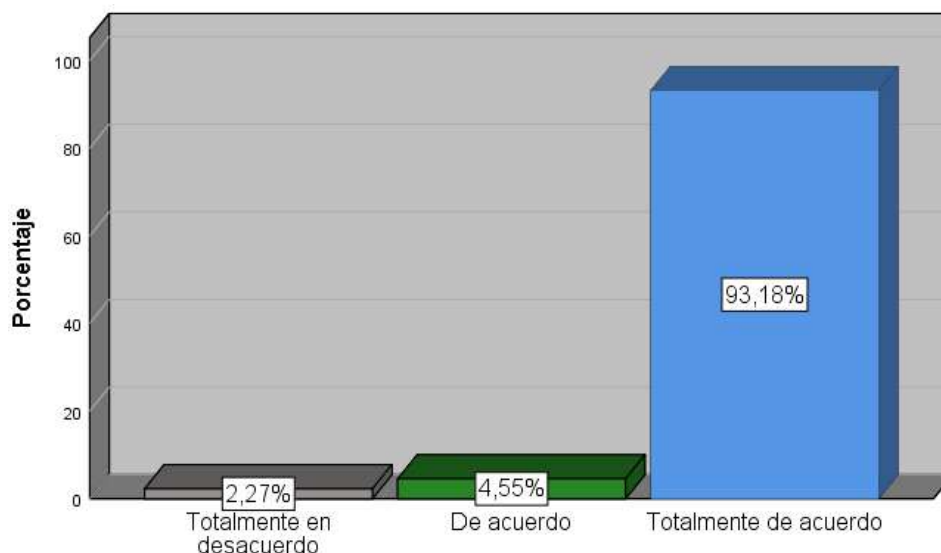


Gráfico 18: *Al aplicar diferentes formas para poder resolver un conflicto, lo realizamos respetando los derechos humanos*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°18 y el gráfico N°18 se puede apreciar que, un 93,2% de la población encuestada respondieron que están totalmente de acuerdo, sobre los derechos humanos es la constante y permanente capacitación, desde cuando varios de los Ronderos y hasta Representantes de las Comunidades fueron denunciados y hasta sentenciados por haberse excedido en sus funciones, un 4,5% respondieron que estaban de acuerdo y un 2,3% opinaron que están tontamente en desacuerdo.

Tabla 19:

Al momento de emitir una sentencia consideramos que se resuelve el conflicto en si

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
En desacuerdo	75	85,2	85,2	86,4
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	92,0
De acuerdo	5	5,7	5,7	97,7
Totalmente de acuerdo	2	2,3	2,3	100,0
Total	88	100,0	100,0	

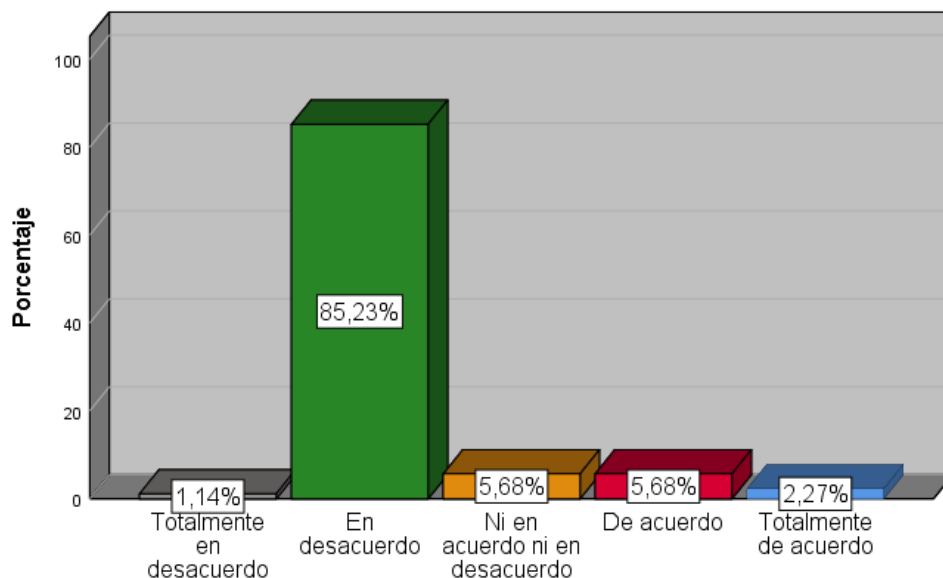


Gráfico 19: Al momento de emitir una sentencia consideramos que se resuelve el conflicto en si

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°19 y el gráfico N°19 se puede apreciar que, un 85,2% del total de los encuestados respondieron que están en desacuerdo, el representante de la comunidad y el demandante o agraviado, relacionado con los ronderos campesinos, como no resuelven nada ellos son únicamente auxiliares, cada uno duda y responde a como se imagina, un 5,7% de los encuestados opinaron que están de acuerdo y el mismo porcentaje se mantiene neutral

4.1.6. Resultados de la dimensión EXECUTIO

Tabla 20:

Para la ejecución de la decisión somos exclusivamente nosotros quienes lo hacemos cumplir

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
En desacuerdo	82	93,2	93,2	94,3
De acuerdo	3	3,4	3,4	97,7
Totalmente de acuerdo	2	2,3	2,3	100,0
Total	88	100,0	100,0	

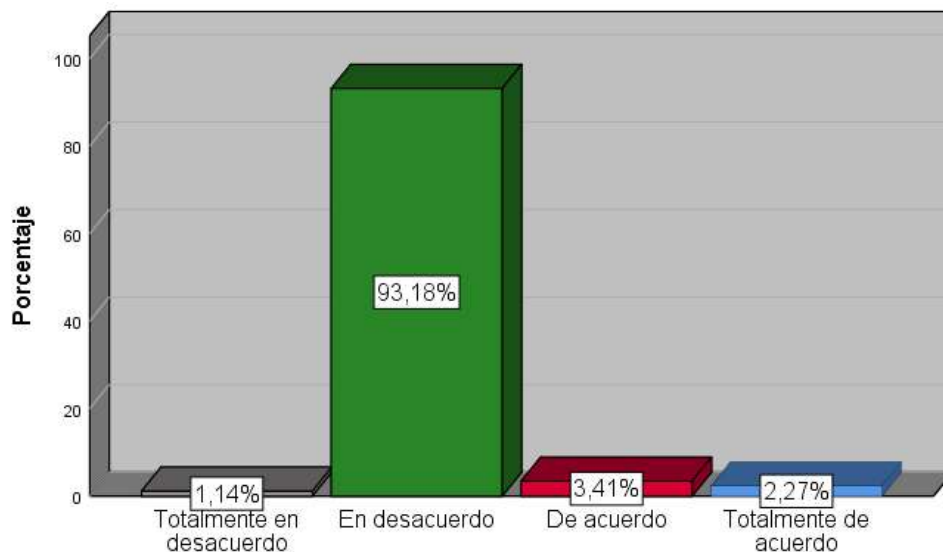


Gráfico 20: Para la ejecución de la decisión somos exclusivamente nosotros quienes lo hacemos cumplir
Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°20 y el gráfico N°20 se puede observar que, un 93,2% del total de los encuestados respondieron que están en desacuerdo, quien hace cumplir es el representante de la comunidad campesina, conflicto resuelto por el mismo, para los ronderos es dubitativo porque algunos creen ellos son quienes están haciendo cumplir decisión del presidente de la comunidad, un 3,4% de los encuestados opinaron que están de acuerdo y que ellos son los que ejecutan y un 2,3% respondieron que están tontamente de acuerdo.

Tabla 21:

Al ejecutar lo resuelto, tomamos diferentes modos de hacerla cumplir

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	28	31,8	31,8	31,8
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	37,5
De acuerdo	53	60,2	60,2	97,7
Totalmente de acuerdo	2	2,3	2,3	100,0
Total	88	100,0	100,0	

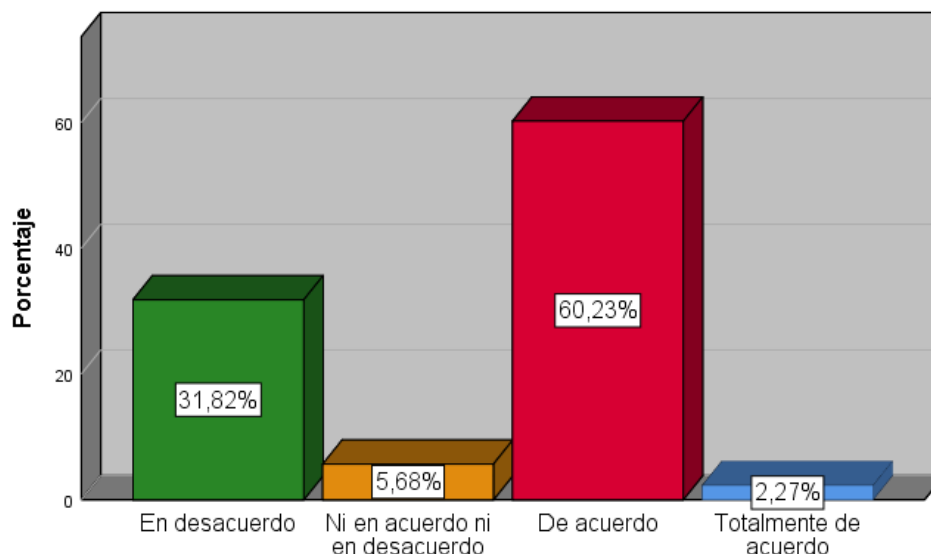


Gráfico 21: Al ejecutar lo resuelto, tomamos diferentes modos de hacerla cumplir
Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°21 y el gráfico N°21 se muestra que, un 60,2% del total de los encuetados respondieron que están de acuerdo, los que decide en coordinación con sus ronderos es el presidente de la Comunidad, pero, algunos ronderos creen al participar son ellos que tomando diferentes formas hacen cumplir una decisión, un 31,8% de los encuetados opinaron que están en desacuerdo y en menor medida un 5,7% están neutrales ni de acuerdo ni desacuerdo.

Tabla 22:

El tiempo para la ejecución de lo resuelto es programado solamente por nosotros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
En desacuerdo	70	79,5	79,5	83,0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	13	14,8	14,8	97,7
De acuerdo	1	1,1	1,1	98,9
Totalmente de acuerdo	1	1,1	1,1	100,0
Total	88	100,0	100,0	

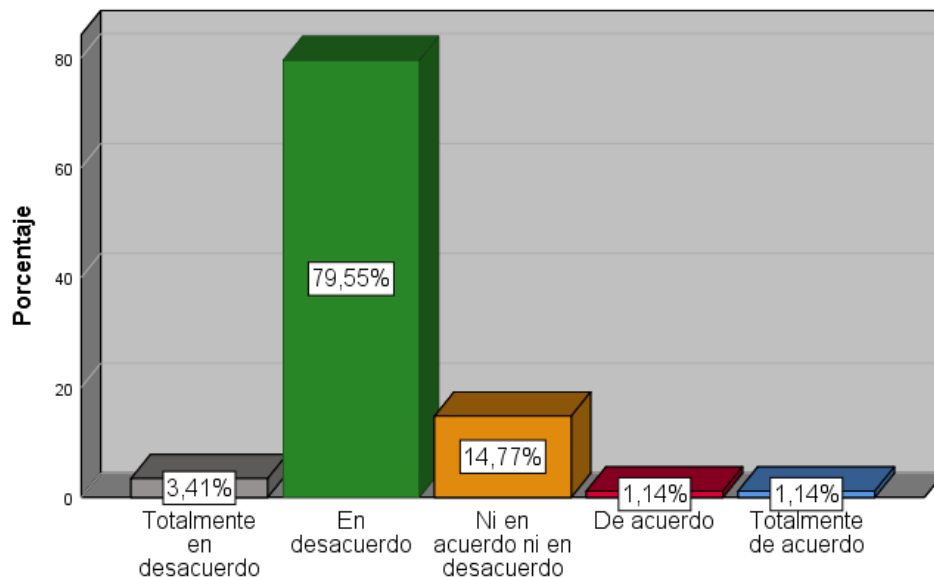


Gráfico 22: El tiempo para la ejecución de lo resuelto es programado solamente por nosotros

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°22 y el gráfico N°22 se puede observar que, un 79,5% del total de los encuestados respondieron que están en desacuerdo por que quien deciden es quien resolvió, el agraviado, y quienes apoyan o sea los ronderos, un 14,8% de los encuestados respondieron que están neutrales ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 3,4% opinaron que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 23:

La ejecución de la decisión es válida para la comunidad a la que pertenezco

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
En desacuerdo	10	11,4	11,4	12,5
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	6	6,8	6,8	19,3
De acuerdo	33	37,5	37,5	56,8
Totalmente de acuerdo	38	43,2	43,2	100,0
Total	88	100,0	100,0	

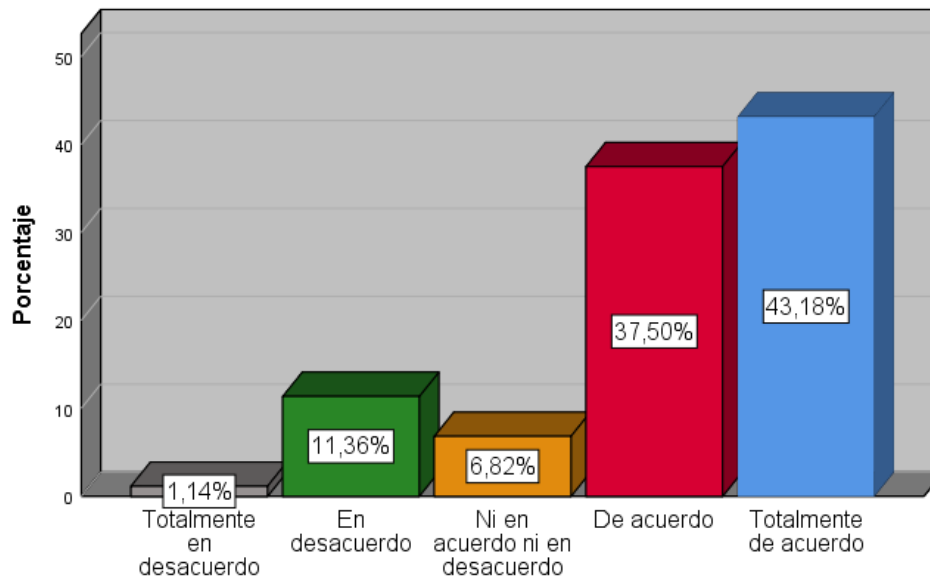


Gráfico 23: *La ejecución de la decisión es válida para la comunidad a la que pertenezco*

Fuente: Elaboración propia SPSS-v25

De acuerdo a la tabla N°23 y el gráfico N°23 se puede observar que, un 43,2% del total de los evaluados dieron a conocer que están totalmente de acuerdo ya que la ejecución de las decisiones es válida para la comunidad que pertenecen, un 37,4% de los encuestados opinaron que están de acuerdo y un 11,4% respondieron que están en desacuerdo.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tiene una similitud en sus resultados con la investigación intitulada **“Legalidad de las funciones jurisdiccionales asignadas a autoridades administrativas. Estudio del caso de capitanías de puerto y la DIMAR.”** Realizada por María del Mar Díaz, publicada en la Universidad Católica de Colombia – Bogotá, en donde se llegó a los siguientes resultados: las funciones jurisdiccionales están a cargo de entidad administrativa de capitanía de puerto y DIMAR quienes deberán cumplir estrictamente los requisitos legales; además, es la opción más adecuada para resolver disputas vinculadas a asuntos relacionados con la actividad en el mar y ámbito de aplicación de dichas funciones jurisdiccionales está a un límite territorial. En comparación con nuestra investigación tienen similitud debido a los resultados obtenidos tales como las autoridades comunales como las rondas campesinas, ocupan un territorio específico (notio) donde pueden ejercer la función jurisdiccional y no pueden ejercer dicha función otras comunidades que no son de su territorio; por otro lado, las autoridades locales (presidente comunal) con colaboración del grupo de personas encargadas de la protección son las máximas autoridades para ejercer la función jurisdiccional como la solución de conflictos ya sea por problemas familiares o con en mayor medida se presentan las disputas por la posesión de tierras entre los integrantes del grupo social comunitario.

Por otra parte, los hallazgos obtenidos en este estudio presentan coincidencias con la investigación titulada **“Funciones Jurisdiccionales de la Comunidad Campesina de Cuyumalca – Cajamarca respecto al derecho a la vida y a la libertad individual”** cuyo autor es Geraldine Thalía Morillo Cueva y el estudio desarrollado fue publicada en la Universidad Cesar Vallejo – Lima; donde se lograron hallazgos en la investigación: La función de resolver

disputas sociales en la comunidad rural de Cuyumalca, situada en Cajamarca, recae en el Presidente comunal, quien ha sido elegido mediante un proceso democrático. Sin embargo, esta influencia se ha manifestado de manera inapropiada en lo que respecta a la preservación de la vida y la armonía entre los habitantes de la comunidad. Esto se debe, por un lado, al desconocimiento de la normativa por parte de la autoridad comunal, y por otro, a la costumbre de aplicar medidas disciplinarias y sanciones físicas, a pesar de tener conocimiento de las leyes y los derechos. Además, no se ha adoptado una cultura que promueva la legalidad y el respeto por los derechos. En comparación con nuestra investigación tienen similitud debido a los resultados obtenidos tales como el presidente comunal es el encargado de hacer cumplir las sentencias que se emite y son realizadas en función a las costumbres que con anterioridad sancionaban a los comuneros infractores, sin embargo, las autoridades comunales y las rondas campesinas respetan los derechos humanos esenciales tales como el derecho a la existencia en las comunidades de Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco, pero en la investigación con anterioridad mencionada las autoridades comunales abusan del principio de autoridad que se les es encarga democráticamente.

Por otro parte, también existe otra investigación cuyos resultados tiene similitud con la investigación presente y se titula **“Sobreseimiento de los procesos penales tras la aplicación de la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, Cusco – 2017”** cuyo autor es Nilthon Leoncio Pinares Aucapuri y la investigación fue publicada en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; donde se obtuvo los siguientes resultados: La relevancia de la función de impartir equidad para las personas rurales como un medio de supervisión social radica en su capacidad para combatir la delincuencia, preservar la armonía social y promover la justicia, todo ello respetando los derechos esenciales de las personas y

basándose en sus propias normativas y tradiciones culturales. Aunque la Constitución otorga a las rondas campesinas debidamente establecidas un papel de colaboración en la gestión de la justicia comunal, no les concede una función jurisdiccional, a pesar de que han desempeñado esta tarea durante un largo período. En comparación con nuestra investigación tienen similitud debido a los resultados obtenidos tales como el grupo de personas encargadas de la protección de las comunidades campesinas de Vellile, provincia de Chumbivilcas; ejercen o cumplen la función de administradores de justicia pero que estas autoridades no hacen abuso de autoridad lo ejercen siempre respetando los derechos fundamentales de la persona, más aún son intermediarios para solucionar conflicto entre partes involucradas y no agravar el problema hasta la intervención de los efectivos policiales, si los casos son extremos.

CONCLUSIONES

La presente investigación intitulada “Función jurisdiccional de autoridades comunales con apoyo de rondas campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas - Cusco” se llegó a las siguientes conclusiones:

- En relación a la tarea específica de impartir justicia de las Autoridades locales con apoyo del grupo de personas encargadas de la protección en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco, se llegó a la conclusión que, las sentencias emitidas por las autoridades solo deben actuar en su propio territorio, en cuanto a la solución de conflictos es realizada en el mismo lugar donde ocurrió los hechos; respecto al cumplimiento de la orden es determinada por el presidente comunal con apoyo de las rondas campesinas, en un plazo ultra-sumarísimo, aplicando el principio de oralidad que se registrada.
- En cuanto a la descripción de la ejecución del elemento notio de Autoridades locales con apoyo del grupo de personas encargadas de la protección en Velille se concluye que ambas autoridades solo deben actuar y laborar en su propio territorio comunal reconocidos por ley siempre y cuando estén enterados de manera certera del conflicto por la que se disputan ambas partes involucradas, los conflictos que se presenta en la jurisdicción no solo deben ser comunicados o informados cuando se agrave y haya presencia policial sino apenas exista los conflictos dentro de la comunidad.
- En cuanto a la determinación de la función del elemento vocatio de Autoridades locales con apoyo del grupo de personas encargadas de la protección en Velille

provincia de Chumbivilcas – Cusco; se llegó a la conclusión que, el lugar donde se reúnen para solucionar el conflicto es decidido por las partes involucradas que por lo general es en el lugar donde se originó el conflicto, pero respecto a la cantidad que deben presentarse a la solución del problema es determinada por el representante de la comunidad campesina, también con apoyo si requiere el caso de los tenientes gobernadores designados previamente en la comunidad, y ratificada por la autoridad política distrital, como su representante, dentro de su ámbito de autoridad, la persona con la capacidad de requerir (en términos precisos, imponer obligaciones) a las partes para que participen en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado.

- En relación a la evaluación de cómo se implementa el sistema judicial de las Autoridades Comunales con el respaldo por el grupo de personas encargadas de la protección en Velille, ubicado en la provincia de Chumbivilcas en Cusco, se llega a la conclusión de que, para llevar a cabo cualquier mandato, la autoridad exclusiva es quien determina es el presidente de la comunidad, pero para el cumplimiento de la orden emitida es realizada de forma conjunta con las autoridades locales y las personas encargados de la protección; sin embargo, el uso de fuerza para el cumplimiento de una orden lo aplican rigiéndose sus costumbres.
- Respecto a la descripción del empleo del iudicium de Autoridades locales respaldadas por el grupo de personas encargadas de la protección en Velille, provincia de Chumbivilcas – Cusco; se llega a la conclusión que, la solución de los conflictos es realizada de manera poco eficiente debido a que existe demoras en los procesos que evita la solución del conflicto con mayor fluidez, pero, todo tipo de conflicto que se va

resolver por las autoridades comunales siempre lo realizan respetando los derechos fundamentales de las personas estipulados en las leyes Constitucionales.

- En cuanto a la identificación de los criterios tomados para aplicar el ejecutivo de Autoridades locales respaldada por el grupo de personas vigilantes de la comunidad en Velille provincia de Chumbivilcas – Cusco, se llega a la conclusión que, las decisiones de ejecución de una sentencia es por el representante de la comunidad campesina, para los ronderos es dubitativo porque algunos creen ellos son quienes están haciendo cumplir decisión del presidente de la comunidad; por otro lado, la decisión de la ejecución de la decisión - sentencia es exclusiva para la jurisdicción al que pertenece; en cuanto al tiempo para la ejecución de los resuelto es determinado por quien resolvió el conflicto con apoyo de los ronderos.

RECOMENDACIONES

En la presente investigación intitulada “Función jurisdiccional de autoridades comunales con apoyo de rondas campesinas en Velille, provincia de Chumbivilcas - Cusco” se recomienda:

- Se recomienda a los representantes de la comunidad y a las rondas campesinas agilizar el tiempo de la ejecución de las decisiones - sentencias debido a que el proceso es muy burocrático que, con demasiadas demoras, este favorece a una de las partes.
- Respecto a la aplicación del coertio que es determinada por el presidente comunal se recomienda agilizar el procedimiento.
- En cuanto a la investigación, en los procesos debería haber más apoyo de otras autoridades comunales que en muchas ocasiones esperan a los efectivos policiales, pero, para evitar deben recurrir a otras autoridades de la comunidad para el apoyo en dicho proceso y ellos pueden ser los Tenientes Gobernadores quienes también son elegidos en cada sector de su comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, R. M. (2007). *Jurisdicción*. Medellín: Revista Internauta de Práctica Jurídica.
- Agudelo, R. M. (2007). *Jurisdicción*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 01-25.
- Alvarado, V. A. (1995). *Jurisdicción y Competencia*. *Revista del instituto Colombiano de derecho procesal*, 25-47.
- Ander-Egg, E. (1974). *Aprender a Investigar*. Cordova: Editorial Brujas.
- Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca. (2017). *IUDICIUM. Revista de derecho procesal de la asociación iberoamericana de la universidad de Salamanca*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Bernaola, A. J., Castilla, G. J., & Herrera, H. J. (2013). *Perforación y Voladura de Rocas en Minería*. Madrid: Madrid Edit.
- Calderón, S. A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL, Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Campesinas, L. G. (1987). *Ley N°24656. Constitución Política del Perú*.
<https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f4b655804c7e66c2af21efe93f7fa794/Ley+-+24656+Comunidades+Campesinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f4b655804c7e66c2af21efe93f7fa794>
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodología de la investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Carré de Malberg, R. (1948). *Contribución a la Teoría General del Estado*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Cea, J. (1979). *Función Jurisdiccional y poder judicial*. *Dialnet - Revista Chilena de Derecho*.

- Construmatica. (2010). *construmatica.com*.
https://www.construmatica.com/construpedia/Cami%C3%B3n_D%C3%BAmper
- Devis, E. H. (1997). *Teoría general del proceso aplicable a toda clase de proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Díaz, M. J., Guarín, A. M., & Jiménez, B. J. (2012). Análisis y Diseño de la Operación de Perforación y Voladuras en Minerías de Superficie Empleando el Enfoque de la Programación Estructurada. *Boletín Ciencias de la Tierra* N° 32, 15-22.
- El Peruano, D. (1993). *Ley Que Modifica El Artículo 149 De La Constitución Política, Y Propone La Creación De Una Comisión Para El Estudio De La Jurisdicción Especial De Las Comunidades Campesinas Y Nativas*. Diario el Peruano.
- Exsa. (2019). *www.exsa.net*. <https://www.exsa.net/image/pdf/SEMEXSA1.pdf>
- Famesa Explosivos. (2016). *famesa.com.pe*. <http://www.famesa.com.pe/productos/altos-explosivos/emulnor/>
- Famesa Explosivos. (2016). *famesa.com.pe*. <http://www.famesa.com.pe/productos/sistemas-de-iniciacion/carmex/>
- Fernández, B. M. (2014). *Procedimiento civil romano*. Granada: Universidad de Granada.
- Fernández, G. H. (2014). *Chimeneas y rampas como desarrollo de la producción*. Cajamarca.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2013). *Metodología de la investigacion*. Mexico: McGrawHill.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la Investiacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, G. J. (2013). Las sanciones del derecho internacional. *Agenda internacional*, 113-143.

- Huaypar, D. C., & Medina, J. H. (2006). *COMPUMET E.I.R.L.* COMPUMET E.I.R.L.:
<https://www.universidadperu.com/empresas/compumet.php>
- Ingeopres. (2011). *Perforación y Voladuras*. Madrid: Gráficas Arias Montano, S.A.
- Isaza, G. J. (2015). *Derecho y conflicto I*. Trujillo: Universidad del Norte.
- Jáuregui, A. O. (2009). *Reducción de los Costos Operativos en Mina, mediante la Optimización de los Estándares de las Operaciones unitarias de Perforación y Voladura*. Lima.
- Jürgen Brandt, H. (2017). La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *Derecho PUCP*, 215-247.
- Landa, A. C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lévi Strauss, C. (2006). *Antropología estructural*. México: Siglo XXI de España Editores.
- Loutayf, R. R., & Solá, E. (2014). Jurisdicción arbitral. *Naturaleza Jurídica. Revista de Derecho Procesal*, 401- 448.
- Manzano, N. M., & Torres, S. C. (2000). *La negociación una alternativa en la solución de conflictos*. Bogotá: Pontificia universidad Javeriana.
- Martel, C. R. (2014). *acerca de las necesidades de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Morales, R. E., & Prudencio, M. E. (s.f.).
- Ojeda, M. R. (2010). *Diseño de Malla de Perforación y Voladura Subterránea Aplicand un Modelo Matematico de Influencia*. Huancayo .
- ONU. (1948). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
<https://doi.org/https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>

- Ortega, C. (2008). La función jurisdiccional del Estado. *UNAM Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigación Jurídicas*.
- Página Siete Diario Nacional Independiente. (05 de Marzo de 2019). *Página Siete*. El TCP avala confiscación de mina con aplicación de justicia comunal: <https://www.paginasiete.bo/economia/2019/3/5/el-tcp-avala-confiscacion-de-mina-con-aplicacion-de-justicia-comunal-211015.html>
- Pernia, L. J., Pla, O. d., Lopez, J. C., & Lopez, J. E. (2010). *Manual de Perforación y Voladura de Rocas*. Madrid.
- Persson , P.-A., Holmberg, R., & Lee, J. (2004). *Rock Blasting and Explosives Engineering*.
- Puglianini, G. L. (2012). *La relación partes-árbitro*. Lima: Palestra.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Tería general del derecho procesal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Reggiardo, S. M. (2000). Encuentros y desencuentros de la jurisdicción. Sobre el diseño constitucional de la solución de conflictos. *Ius et veritas*, 239-256.
- RPP Noticias. (15 de Ocutbre de 2019). *RPP Noticias*. Ronderos y autoridades en Piura azotaron a funcionarios ediles por robar mil galones de combustible: <https://rpp.pe/peru/piura/ronderos-y-autoridades-en-piura-azotaron-a-funcionarios-ediles-por-robar-mil-galones-de-combustible-noticia-1224797>
- Rubio, C. M. (1987). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, C. M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Rueda, R. M., & Rueda, P. R. (2006). *Los poderes jurisdiccionales ejercidos por el juez y su ámbito de actuación dentro del proceso*. Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Sánchez, Á. D., Lucio, I. D., & Arquero, B. F. (2012). Influencia de la Perforación en los Resultados de una Voladura en Banco y su Impacto en los Costes. *Geocontrol*, 12-15.
- Sanchez, S. D. (2017). *Metodo de Roger Holmberg*.
- SERMITOOL PERU S.R.L. (2019). *sermitool.com*. <http://sermitool.com/perforadoras-jackleg/>
- Silva, M. (2009). *La Supranacionalidad de los Derechos Humanos*. Universidad Anáhuac. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/21886.pdf>
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. (2012). *Operaciones en la mina* .
- Tecnovoladuras S.A. (2018). *tecnovoladuras.com*. <http://www.tecnovoladuras.com/producto/mecha-rapida>
- Universidad América Latina. (2018). *Litigio y medios de solución*. Estados Unidos: UAL.
- Varón, G. F. (2000). Laboratorio de Costos. *Texto Guía* .

ANEXOS

a. Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE AUTORIDADES COMUNALES CON APOYO DE RONDAS CAMPESINAS EN VELILLE, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO				
VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	DEFINICIÓN	INDICADORES
FUNCIÓN JURISDICCIONAL	Pronunciar el derecho en el sentido de que el juez, en cada uno de los casos que regularmente se le someten, tiene la obligación de deducir de la ley o de fundar por sí mismo, una solución que, sea el que fuere su origen, habrá de constituir el derecho aplicable al caso formulado. (Carré de Malberg, 1948, pág. 639)	NOTIO (CONOCIMIENTO DE CUESTIÓN LITIGIOSA)	Facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa. (Alvarado, 1995, pág. 28)	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio geográfico • Materia • Tiempo de conocimiento del caso
		VOCATIO (COMPELER A LAS PARTES)	Facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso (Alvarado, 1995, pág. 29)	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de comparecencia • Numero partes • Tiempo de notificación de partes
		COERTIO (EMPLEO DE LA FUERZA)	Facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas. (Alvarado, 1995, pág. 29)	<ul style="list-style-type: none"> • Forma de fuerza • Organismo represor • Número de personas u objeto
		IUDICIUM (SOLUCIÓN DEL LITIGIO)	Facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada (Alvarado, 1995, pág. 29)	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de solución de litigio • Carácter de solución frente a la comunidad y el estado • Formas de resolver el litigio
		EXECUTIO (EJECUCIÓN DE SENTENCIA)	Facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas. (Alvarado, 1995, pág. 29)	<ul style="list-style-type: none"> • Forma de ejecución • Organismo encargado de hacer cumplir el fallo • Tiempo de ejecución de fallo

